

### CARÁTULA MULTICONTRATO DE PERSONA JURÍDICA

Banco del País, S.A., denominado de ahora en adelante **BANPAÍS** o **EL BANCO** con domicilio en San Pedro Sula, Honduras, C.A. y RTN número 080119995140489 y por otra parte:

\_\_\_\_\_, con RTN número \_\_\_\_\_, del domicilio social de \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, con Documento de Identificación número \_\_\_\_\_; y que en adelante se denominará **EL CLIENTE**; hemos convenido celebrar el presente Multicontrato que regula la relación entre EL CLIENTE y EL BANCO para todos y cada uno de los productos y servicios aquí establecidos que EL CLIENTE mantenga en la actualidad o llegue a tener en el futuro.

EL CLIENTE entiende y acepta que este contrato seguirá vigente en tanto mantenga cualquiera de los productos o servicios establecidos en el mismo, por lo que EL CLIENTE declara que el presente contrato regulará todo lo relacionado con el (los) producto(s) y/o servicio(s) aquí contenidos, por lo que no será necesario firmar otro contrato cuando el (los) producto(s) y/o servicio(s) que desea adquirir estén regulados en este contrato.

EL CLIENTE reconoce haber leído el contenido total de este contrato y su (s) anexo (s), y por consiguiente, acepta de manera total las cláusulas contenidas en el mismo, que son de cumplimiento obligatorio, asimismo, declara y acepta que ha recibido conforme de parte de EL BANCO copia del contrato y anexos al contrato según su solicitud:

Copia física o impresa

Copia electrónica

Consulte el Multicontrato y sus anexos escaneando el Código QR adjunto o visitando la página web <https://www.banpais.hn/multicontratos/>



En virtud de lo cual firmamos la presente a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA DEL BANCO

\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CLIENTE

## PORTADA MULTICONTRATO DE PERSONA JURÍDICA

El Multicontrato permanecerá vigente en tanto se mantengan cualquiera de los productos o servicios establecidos en el mismo, por lo que regulará todo lo relacionado con el (los) producto(s) y/o servicio(s) que contiene, y no será necesario firmar otro contrato cuando el (los) producto(s) y/o servicio(s) que desea adquirir estén regulados en este contrato.

EL BANCO fija las tasas de interés nominal sobre las cuales se calculan y pagan intereses, las cuales están dentro de las tasas vigentes en el mercado financiero; el cómputo es sobre saldos diarios disponibles y confirmados, su capitalización es mensual el último día del cierre de mes. Las tasas están disponibles para consulta en la página web de EL BANCO y agencias a nivel nacional.

EL BANCO podrá determinar tarifas o comisiones de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Normas de Protección al Usuario Financiero y demás leyes aplicables, las cuales serán notificadas a través de los medios y en los plazos establecidos en el presente contrato y de conformidad con la legislación aplicable.

EL BANCO como institución recaudadora, aplicará cobro del Impuesto Sobre la Renta (ISR), calculado sobre el monto de los intereses pagados, conforme lo indica el Régimen Fiscal vigente según la Ley de Simplificación de la Administración Tributaria contenida en el Decreto No. 110-93 y aplicará el cobro de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Proseguridad Poblacional conforme lo indica la Ley de Seguridad Poblacional contenida en el Decreto No. 105-2011.

Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE) según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero a excepción de los depósitos descritos en el Artículo 29 de la misma ley.

EL BANCO se reserva el derecho de modificar el contrato en cuyo caso se tendrá como aviso legal, cualquiera que EL BANCO notifique con anticipación de treinta (30) días calendario en caso de modificación de contratos o quince (15) días calendario en caso de tasas de interés, comisiones o precios, a través de los medios que establecidos para tal fin. ÉL CLIENTE puede presentar reclamos, en primer lugar, ante la institución supervisada. De no estar conforme con lo resuelto por la institución, puede recurrir a la CNBS o cualquier otra instancia de acuerdo a la legislación aplicable. Los reclamos presentados ante la institución supervisada y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberán tener una respuesta oportuna, por escrito y sin ningún costo para el usuario financiero.

### **DECLARACIONES DEL CLIENTE**

Es de mi conocimiento que la presente portada forma parte íntegra del Multicontrato. Declaro que he recibido por parte de Banco del País, S.A. asesoramiento sobre las consecuencias que se derivan del mal uso que le dé a los productos y servicios contratados mediante el presente contrato, así como de conocer los plazos para la presentación de reclamos. Así también declaro haber leído el contenido total del Multicontrato y su(s) anexo(s) y, por consiguiente, acepto de manera total las cláusulas contenidas en el mismo, que son de cumplimiento obligatorio. Asimismo, declaro y acepto que ha recibido conforme de parte de EL BANCO: copia del contrato y anexos al contrato como tarifarios, fórmulas de cálculo sobre el cobro de penalización y pago de intereses sobre los Certificados de Depósito a Plazo, entre otros, a través de copia física o digital, según mi elección.

**MULTICONTRATO PERSONA JURÍDICA**

(Ahorros, Cheques, CDT, Servicios Electrónicos, Tarjeta de Débito Business, HRE, BP POS)

**Banco del País, S.A.**, denominado de ahora en adelante **BANPAÍS** o **EL BANCO** y **EL CLIENTE**; celebran el presente Contrato que regula todos y cada uno de los productos y servicios aquí establecidos que **EL CLIENTE** mantenga en la actualidad o llegue a tener en el futuro con **EL BANCO**. **EL CLIENTE** entiende y acepta que este contrato seguirá vigente en tanto mantenga cualquiera de los productos o servicios establecidos en el mismo, por lo que **EL CLIENTE** declara que el presente contrato regulará todo lo relacionado con el (los) productos y/o servicio (s) aquí contenidos, por lo que no será necesario firmar otro contrato cuando el (los) productos y/o servicio (s) que desea adquirir estén regulados en este contrato. **PRIMERA:** La apertura y cancelación de los productos y/o servicios referidos en este documento, así como la transaccionalidad en los mismos estarán regulados por las presentes condiciones, Circulares y Políticas Internas emitidas por el Directorio de **EL BANCO**, el Código de Comercio, Código Civil, Ley del Sistema Financiero, Ley del Banco Central de Honduras, Reglamento de la Cámara de Compensación de Pagos, las Resoluciones y Circulares emitidas por el Banco Central de Honduras, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las normas internas y externas que regulan los depósitos en moneda nacional y extranjera, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos y su reglamento y las demás disposiciones legales que le sean aplicables. **SEGUNDA:** En cumplimiento a las normas legales para la apertura de productos de depósito, así como para todos los depósitos que se efectúen posteriormente, **EL CLIENTE** declara a **EL BANCO** que los fondos o recursos depositados en cuentas de ahorros, cheques o Certificado de Depósito a Término CDT no provienen de actividades ilícitas, comprometiéndose a declarar el origen de los fondos mediante el proceso de completar el formato de Registro de Transacciones en Efectivo (RTE), cuando el monto lo exija, y autoriza a **EL BANCO** y a las autoridades supervisoras a comunicarse con las personas o empresas descritas en las referencias a fin de obtener las verificaciones correspondientes con base en los Artículos 16 y 17 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos contenida en el Decreto número 45-2002. **TERCERA:** Previo a la apertura de cuentas de ahorros, cheques, Certificado de Depósito a Término CDT o afiliación de nuevos servicios, **EL CLIENTE** deberá acreditar su identidad y generales conforme a Ley y demás normas aplicables. **CUARTA:** Se ofrecen los productos y servicios referidos en este contrato a Personas Jurídicas que podrán ser: a) Asociaciones civiles, ONGs, Asociaciones de caridad, religiosas, de beneficencia, obreras, profesionales, cooperativas; b) Empresarial; c) Instituciones Públicas; y d) Cualquier otra sociedad u organización comprendida dentro del segmento de persona jurídica. **QUINTA: DE LAS CUENTAS DE AHORRO. I)** Son depósitos de ahorro los que se hacen en bancos especialmente autorizados para recibirlos. **II)** **EL CLIENTE** o las personas autorizadas en la Cuenta de Ahorro, podrán hacer retiros en cualquier agencia o sucursal de **EL BANCO** previa presentación de la libreta de ahorros y documentación de identificación requerida. **EL CLIENTE** que autorice por escrito prescindir de la libreta de ahorros, también podrá hacer retiros en cualquier agencia o sucursal de **EL BANCO** previa presentación de documentación de identificación requerida por **EL BANCO**. **III)** Los retiros o cancelaciones estarán sujetos a los montos fijados por **EL BANCO** en las distintas agencias a nivel nacional. **EL BANCO** no asume responsabilidad al rehusar el pago del retiro extendido con firma no autorizada o distinta a las registradas y en custodia por parte de **EL BANCO**. **IV)** Es responsabilidad de **EL CLIENTE** suministrar información actualizada y que **EL BANCO** pueda incorporar estos

registros en su base de datos. **V)** EL BANCO suministrará a favor de EL CLIENTE una libreta para anotar los depósitos y retiros, créditos y débitos, así como el crédito de los intereses devengados. Es entendido que EL CLIENTE es responsable de la tenencia y custodia de la (s) libreta (s) de sus cuentas activas. **VI)** A EL CLIENTE se le suministrará una (1) libreta por cuenta la que será custodiada por la persona que sea designada por EL CLIENTE para anotar los depósitos y retiros, créditos y débitos, así como el crédito de los intereses devengados. No obstante, si EL CLIENTE así lo solicita y autoriza por escrito, podrá prescindir de dicha libreta de ahorro, en cuyo caso EL BANCO pone a su disposición de forma gratuita la Banca en Línea a fin de que pueda llevar control de los movimientos de su(s) cuenta(s) de ahorro, quedando la libreta de ahorro deshabilitada como documento a presentar para realizar retiros de efectivo en ventanilla o presentar reclamos. **VII)** Para cualquier transacción de depósito, EL CLIENTE o su representante deberán presentar la libreta de ahorro. En caso que EL CLIENTE o su representante no porte la libreta, será de entera discrecionalidad de EL BANCO, de conformidad con sus políticas y circulares normativas internas, la aceptación de depósitos sin la presentación de la misma, entregándole un comprobante por el depósito efectuado. En caso de que el depósito se realice en forma electrónica se generará un recibo electrónico que contendrá el código de transacción y número de cuenta a la que se realizó el depósito el cual puede ser impreso por EL CLIENTE al momento de concluir la transacción. **VIII)** En los casos que EL CLIENTE haya autorizado por escrito prescindir de la libreta de ahorros, los depósitos o retiros podrán ser operados de acuerdo a lo establecido en el numeral VI de esta cláusula QUINTA. **IX)** EL CLIENTE deberá actualizar periódicamente su libreta de ahorros, y en caso de haber prescindido mediante autorización escrita al uso de libreta de ahorros, podrá consultar el movimiento de su cuenta de ahorros a través de los medios electrónicos que EL BANCO ha puesto a su disposición. **X)** Asimismo, es entendido y aceptado por EL CLIENTE que EL BANCO migrará a Cuenta de Ahorro Común en el caso de que se descontinúe el producto actual, sin que pierda la antigüedad. **SEXTA: DE LAS CUENTAS DE CHEQUES. I)** Los depósitos de dinero constituidos a la vista se entenderán entregados en cuenta de cheques. **II)** EL CLIENTE o personas autorizadas tienen derecho a hacer libremente remesas en efectivo para abono de su cuenta y a disponer total o parcialmente de la suma depositada, mediante cheques en lempiras o dólares americanos girados a cargo de EL BANCO, previa autorización de EL CLIENTE y presentación del documento de identificación. **III)** Los cheques en lempiras y dólares solo podrán ser pagados o compensados en Instituciones del Sistema Bancario Nacional. Cualquier pago o compensación que EL CLIENTE decida hacer fuera del territorio nacional no será responsabilidad de EL BANCO, eximiéndolo de cualquier cargo que de ello se genere. En base al Reglamento emitido mediante Acuerdo No. 03/2008 del Banco Central de Honduras se prohíben los sobregiros en Cuentas de Cheque en dólares. **IV)** EL BANCO no asume responsabilidad al rehusar el pago de cheques extendidos con firma no autorizada o distinta a las registradas y en custodia por parte de EL BANCO. Es responsabilidad de EL CLIENTE suministrar información actualizada y que EL BANCO pueda incorporar estos registros en su base de datos. **V)** A EL CLIENTE se le suministrará chequera, en los productos que aplique, cada vez que la solicite, a un costo establecido por EL BANCO. En caso que el cliente no reclame su chequera en un plazo de 90 días calendario contados a partir de la solicitud de emisión de chequera, EL BANCO, por motivos de seguridad, queda facultado para destruir la chequera, sin responsabilidad por los cargos que la destrucción de la misma genere. EL BANCO podrá modificar dicho plazo para lo cual hará la debida notificación al cliente por los medios indicados en el presente contrato. **VI)** En caso que EL CLIENTE solicite sus propios formatos y esqueletos de chequeras queda obligado a notificar el tipo de formato y los números de cheques a utilizar, con el entendido de que solo podrá utilizar las impresas

certificadas y autorizadas por el Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN). **VII)** Es entendido que EL CLIENTE es responsable de la tenencia y custodia de su chequera y esqueleto de la chequera, tanto de las cuentas en estatus de activas como canceladas. **VIII)** La cuenta de cheques será cancelada por EL BANCO sin responsabilidad alguna para el mismo por devolución de cheques presentados en compensación, conforme a lo establecido en las NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES por el Banco Central de Honduras. **IX)** Toda revocación de pago de cheque (entiéndase como paro de pago) podrá hacerse únicamente por escrito con las firmas registradas en LA CUENTA, para lo cual EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO por cualquier reclamo presentado por la persona a nombre de quien se emitió el cheque. EL BANCO no tendrá responsabilidad si al recibir la revocación de pago, omitiere manifestar a EL CLIENTE que el cheque ya ha sido pagado. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar una comisión por la(s) revocación(es) de acuerdo con los cargos por servicio vigentes estipulados por EL BANCO. **X)** EL BANCO no se hace responsable de los depósitos realizados a las cuentas de cheques con cheques a cargo de EL BANCO o de otros bancos del sistema cuando no corresponda el número de cuenta al nombre del beneficiario o depositante. **SÉPTIMA: DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A TÉRMINO (CDT).** **I)** El Certificado de Depósito a Término o CDT es un depósito de ahorro a plazo que EL CLIENTE realiza a una tasa de interés fijo durante un período de tiempo preestablecido, durante el cual no tendrá derecho a hacer sucesivos abonos y cargos, ni podrá exigir la restitución del dinero depositado, sino cuando haya transcurrido el plazo convenido. **II)** Al momento de la apertura se le entregará a EL CLIENTE un documento de Certificado de Depósito a Término para constancia de la inversión realizada, con indicación de la tasa de interés nominal pactada y el plazo acordado. **III)** EL CLIENTE o las personas titulares del CDT podrán cancelarlo al llegar el vencimiento del mismo, con crédito a cuenta, en cualquier agencia o sucursal de EL BANCO previa presentación del documento original del CDT y documentación de identificación requerida. EL BANCO no asume responsabilidad al rehusar la cancelación de un CDT cuando no se presente el documento original o la solicitud de cancelación provenga de personas distintas a las que figuran en el documento y que no se encuentren registradas y en custodia por parte de EL BANCO. **IV)** Es responsabilidad de EL CLIENTE suministrar información actualizada y que EL BANCO pueda incorporar estos registros en su base de datos. En lo que no se contravenga a las condiciones pactadas en el presente contrato, formarán parte integral del mismo las condiciones especiales para cada producto de CDT que se establezcan al reverso del Título del CDT. **V)** EL CLIENTE deberá custodiar el documento original de CDT para el buen manejo de la cuenta. EL BANCO no se hará responsable por reclamos posteriores en operaciones en las que medie el consentimiento de EL CLIENTE, constatado con la firma del mismo. **VI)** Para cualquier transacción con la inversión, EL CLIENTE o su representante legal deberán presentar el documento de CDT original. **VII)** EL BANCO queda autorizado para renovar automáticamente a su vencimiento el CDT por un periodo igual al pactado originalmente, si no ha recibido aviso en contrario. En caso de renovación automática, la tasa de interés será modificada a la tasa vigente establecida por EL BANCO para el CDT. Durante la vigencia del CDT no se permitirán cancelaciones anticipadas. EL CLIENTE tendrá un máximo de cinco (5) días contados a partir de la última fecha de vencimiento para cancelar el CDT sin cobro de penalidad. **VIII)** Si EL BANCO decide no renovar a su vencimiento el CDT, dará aviso a EL CLIENTE por los medios que estime convenientes según la Ley, quedando a partir de este momento acreditados en la cuenta de EL CLIENTE o a disposición de EL CLIENTE todos los valores consignados registrados como “Depósitos a Plazo Vencidos” y devengarán una tasa de interés definida para Depósitos a Plazo Vencidos a partir de la reclasificación en esta cuenta. **IX)** En caso de acordarse cancelación antes del vencimiento por mutuo consentimiento entre EL

CLIENTE y EL BANCO, la tasa de interés pactada será determinada de conformidad con las tasas de penalización establecidas por EL BANCO. **X)** La forma del cálculo de penalidad por Cancelación Anticipada del Certificado de Depósito a Plazo, se efectuará conforme a los días transcurridos aplicándolo a los intereses devengados, en caso de que éstos no sean suficientes, EL BANCO estará facultado para aplicar la diferencia de la penalidad al capital. **OCTAVA: DE LA APERTURA DE CUENTAS. I)** La apertura de cuentas de ahorro, cheques y Certificado de Depósito a Término CDT se hará con el depósito inicial, el registro de la firma de EL CLIENTE, firma del presente contrato y demás documentos inherentes a la cuenta, acreditando su información general conforme a Ley lo que implica por parte de éste, la aceptación de las condiciones establecidas en este contrato, así como las modificaciones que se adopten en el futuro conforme a la Ley. **II)** El monto de apertura y los promedios mínimos mensuales de las cuentas de ahorro, cheques y Certificado de Depósito a Término CDT los determinará EL BANCO. No se aceptarán depósitos o retiros menores de un lempira (L1.00) cuando se trate de cuentas en moneda nacional, de un dólar (US\$1.00) o un euro (EUR€1.00) cuando se trate de cuentas en moneda extranjera, excepto al cancelar el saldo de la cuenta o deuda a debitar. **III)** En caso que el cliente dispusiese de la totalidad del depósito, EL BANCO podrá dar por cancelada la cuenta sin responsabilidad alguna. **IV)** Los depósitos de ahorro se podrán efectuar en moneda nacional (Lempiras), moneda extranjera (Dólares de Estados Unidos de América o Euros) y los depósitos a la vista en cuenta de cheques se podrán efectuar en Moneda Nacional (Lempiras), Moneda Extranjera (Dólares de Estados Unidos de América) y los Certificado de Depósito a Término CDT se podrán efectuar en Moneda Nacional (Lempiras), Moneda Extranjera (Dólares de Estados Unidos de América), según se convenga con EL CLIENTE y de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **V)** Cuando los depósitos a cuentas de ahorro o cheques se hagan mediante cheque a cargo de EL BANCO o a cargo de otros bancos se recibirán “Salvo buen Cobro” y no se podrá girar sobre los mismos hasta su liquidación final de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Compensación Electrónica y otras leyes vigentes. Los cheques aceptados para depósito y que posteriormente sean devueltos por cualquier razón, serán cargados a la cuenta por el valor del cheque, más la comisión por devolución (según tarifario vigente) y se le devolverán a EL CLIENTE. Para los CDT, EL BANCO procederá a hacer efectivo el monto del cheque entregado y se considerará que EL CLIENTE ha efectuado su inversión hasta que el monto del cheque haya sido confirmado de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento de la Cámara de Compensación Electrónica Vigente y otras leyes vigentes. En caso de no poder hacer efectivo el cheque por cualquier causa imputable o no a EL BANCO, se considerará que EL CLIENTE no ha efectuado la inversión. Cualquiera que sea la metodología de pago de intereses vigente o que EL BANCO implemente a futuro, el cálculo de los mismos comenzará o se hará efectivo hasta que los fondos hayan sido confirmados por el banco girado. Los cheques depositados en Moneda Extranjera se reciben bajo las condiciones que existen a nivel nacional e internacional y que regulan los depósitos en otras divisas. **VI)** EL BANCO queda autorizado a remitir vía correo postal o en forma electrónica el estado de cuenta y vía correo postal los cheques pagados y devueltos a la dirección registrada por EL CLIENTE. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad por pérdida en tránsito de los cheques devueltos cuando éstos sean enviados vía correo postal o cuando éstos fuesen devueltos por cualquier causa, EL BANCO queda facultado a destruirlos después de transcurridos seis (6) meses calendario. **VII)** Para cualquier transacción de depósito presencial se entregará comprobante por el depósito efectuado. En caso de que el depósito se realice en forma electrónica, se generará un recibo electrónico que contendrá el código de transacción y número de cuenta a la que se realizó el depósito el cual

puede ser impreso por EL CLIENTE al momento de concluir la transacción. **VIII)** Los retiros estarán sujetos a la disponibilidad que EL BANCO establezca en las distintas agencias a nivel nacional siguiendo las políticas de Banco Central de Honduras. **IX)** EL BANCO se reserva las acciones previas de confirmación de saldo disponible en la cuenta de **EL CLIENTE** para hacer efectivo el retiro de fondos. **X)** El uso de la tarjeta de débito, servicio de pagos automáticos, aplicación BP en Línea, autorización de débito automático y otros servicios electrónicos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE y los que implemente en el futuro, se verán afectados en lo que respecta a depósitos y retiros, por el presente contrato, así como por los reglamentos especiales que tengan relación con los servicios antes referidos. **XI)** EL CLIENTE deberá observar estrictamente las instrucciones impresas en los comprobantes de depósito, cheques, retiro, notas de crédito, notas de débito, estados de cuenta a través de correo electrónico o canales electrónicos disponibles de forma gratuita, así como custodiar la libreta de ahorros, para el buen manejo de la cuenta. **XII)** EL CLIENTE podrá girar instrucciones escritas a EL BANCO para que en su nombre y a cargo de la cuenta de ahorros o cuenta de cheques, efectúe pagos periódicos o eventuales en forma automática, dichos pagos se regirán por las condiciones especiales del servicio. **NOVENA: DE LAS TASAS DE INTERÉS. I)** EL BANCO fijará las tasas de interés nominal sobre la cual se calcularán y pagarán intereses, las cuales estarán dentro de las tasas vigentes en el mercado financiero; para cuentas de ahorro, el cómputo se hará sobre saldos diarios disponibles y confirmados, su capitalización será mensual el último día del cierre de mes, dichas tasas estarán disponibles para consulta de EL CLIENTE en la página web, material publicitario relacionado y agencias a nivel nacional. **II)** La cuenta de cheques no genera el pago de interés, salvo en casos específicos. **DÉCIMA: TARJETA DE DÉBITO. I)** Uso de la Tarjeta de Débito. EL BANCO entregará a EL CLIENTE por el plazo que determine y renovable a voluntad de las partes mediante un simple cruce de notas, una o más tarjetas plásticas con tecnología de uso disponible por la marca en adelante LA TARJETA o LAS TARJETAS, y un número secreto y personal por cada una al cual se le denominará PIN, que es el único medio que permitirá el acceso por medios electrónicos a la red de cajeros automáticos locales e internacionales, siempre y cuando estas últimas estén afiliadas a VISA PLUS; así como efectuar compras en establecimientos afiliados a la marca Visa tanto a nivel nacional como internacional. EL CLIENTE, para todos los aspectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de la(s) tarjeta(s), así como el uso y la confidencialidad del PIN. En caso de olvido del número PIN, EL CLIENTE debe notificar a EL BANCO y la reposición del mismo por los canales electrónicos o presenciales disponibles y los que en el futuro establezca EL BANCO. Es entendido y aceptado por EL CLIENTE que el envío de la reposición del número PIN es dirigido al correo electrónico o número de celular previamente suscrito en la Banca Electrónica o BP Móvil. Es responsabilidad de EL CLIENTE personalizar el número PIN en la red de BP Cajeros ATM s una vez realizada la reposición. Es entendido y aceptado por EL CLIENTE que una vez que EL BANCO le entregue la Tarjeta de Débito deberá inmediatamente firmar el dorso de la misma, siendo de su entera responsabilidad la custodia de dicha tarjeta con la debida diligencia. EL BANCO no asume ninguna responsabilidad si EL CLIENTE no puede efectuar operaciones por defectos o desperfectos en los cajeros automáticos de las redes locales e internacionales afiliadas, como en puntos de venta instalados en los comercios afiliados a Visa Internacional. EL CLIENTE es responsable ante EL BANCO por el extravío, uso o mal uso que dé a su(s) tarjeta(s), por el retiro indebido de fondos, así como de cualquier otro valor o cargo a que este extravío, uso o mal uso de la tarjeta diera lugar. La tarjeta se le facilita a EL CLIENTE con el propósito de prestarle un mejor y más amplio servicio, teniendo en consecuencia EL BANCO, está facultado para retenerla o de impedir a EL CLIENTE el acceso a la red de cajeros

locales y los cajeros Visa Plus, cuando su uso se estime inapropiado o cuando por razones propias de EL BANCO, lo estime conveniente. Ambas partes acuerdan que EL CLIENTE podrá realizar operaciones de débito directamente relacionadas con las disponibilidades de saldos en las cuentas de depósito que mantenga EL CLIENTE con EL BANCO, fijando este último, el monto mínimo y máximo por retiro de efectivo, cargos o comisiones por servicios, saldos mínimos en cuentas bancarias y periodicidad con que podrá efectuar los retiros. EL CLIENTE podrá efectuar retiros de efectivo en los cajeros automáticos afiliados siempre y cuando tenga en sus cuentas los fondos suficientes y el cajero automático cuente en su interior con el efectivo suficiente para atender dichos retiros. EL BANCO no es responsable por la alimentación y existencia o falta de efectivo de los cajeros automáticos ajenos a su red de servicios. En el caso de reclamos por el uso de cajeros automáticos o puntos de servicio electrónicos (POS) ajenos a la red de servicio de EL BANCO, la responsabilidad de EL BANCO se limita a la presentación de dichos reclamos ante las marcas internacionales para su investigación con el propietario de la red de cajeros o puntos de servicio electrónicos (POS). Para la atención, efectividad y posibilidad de las operaciones, EL CLIENTE autoriza incondicionalmente a BANPAÍS, para que debite de la cuenta principal y otras cuentas declaradas en la Solicitud de Tarjeta de Débito, el valor de las operaciones realizadas con la Tarjeta de Débito y los valores fijados por concepto de membresía anual, cargos por servicio de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Normas de Protección al Usuario Financiero y demás leyes aplicables, comisiones por retiro de efectivo, valor por reposición de tarjetas titulares y adicionales, así como cualquier otro valor o cargo a que diera lugar el uso o mal uso de la(s) tarjeta(s), incluyendo el extravío de la misma. Asimismo, EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO, por pagos no procesados en sus cuentas de ahorros o cheques debido a valores bloqueados o debitados, por reclamos contra EL CLIENTE por motivo de libramiento de cheque o cualquier otro título valor con cargo a cualesquiera de sus cuentas de cheques, cuando los fondos de estas sean insuficientes o estén agotados en virtud de cualquier retención, cargo o débito efectuado por EL BANCO, renunciando expresamente EL CLIENTE por este acto, a todo tipo de reclamo judicial o extrajudicial en contra de EL BANCO por dicho concepto y eximiendo expresamente a EL BANCO de todo tipo de responsabilidad como depositario o girado, según sea el caso. Solamente se podrán relacionar Tarjetas de Débito a cuentas bancarias que requieren de firmas indistintas, no mancomunadas, y que por lo tanto se necesita una firma única para efectuar transacciones de débito. EL BANCO puede contratar los servicios de cajero automático y puntos de venta a que se refiere el presente documento, con una o varias entidades que presten dichos servicios.

**TARJETAS ADICIONALES.** Las tarjetas adicionales se registrarán según lo convenido en el presente contrato y su uso será bajo la responsabilidad de EL CLIENTE. Para su emisión, EL CLIENTE lo solicitará por escrito, quedando a discreción de BANPAÍS aprobar o denegar la solicitud y en el primer caso, aquél suscribirá el documento presentado por BANPAÍS el cual se anexará y formará parte integral del presente contrato. **II) Transacciones.** Para el uso de la tarjeta de débito en los puntos de venta de los comercios afiliados a Visa Internacional, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a bloquear y debitar del saldo disponible en su(s) cuenta(s), el valor de la autorización electrónica solicitada. Todas las operaciones que EL CLIENTE realice mediante los cajeros automáticos y/o puntos de venta, estarán sujetas a revisión por parte del personal de EL BANCO y tendrán validez desde el momento de su registro correspondiente, conforme a los procedimientos operativos establecidos por EL BANCO. EL CLIENTE aceptará como prueba los registros físicos y lógicos que deja el cajero automático y el punto de venta cuando se efectúa la transacción en esos equipos. Los retiros rápidos y compras en comercios tendrán una sola cuenta relacionada para aplicar los débitos. Para los retiros normales

en cajeros automáticos, EL CLIENTE debe seleccionar entre las cuentas relacionadas que se detallan en la solicitud y establecer el origen de los fondos. EL CLIENTE acepta como buenas y exactas las cuentas que lleve EL BANCO en sus registros sobre el manejo de las operaciones de la tarjeta de débito BANPAÍS, aceptando como líquido y de plazo vencido el saldo que en cualquier tiempo sea exigido. EL CLIENTE es responsable de conservar en buenas condiciones los documentos fuentes de las operaciones que realice hasta su conciliación de cuentas bancarias. En caso de no aceptar los cargo(s) a su(s) cuenta(s) o existir diferencias de valor en los mismos, deberá presentar los reclamos correspondientes a fin de realizar las investigaciones y los ajustes correspondientes, si procedieran; sin embargo, si como resultado de investigaciones realizadas por personal de EL BANCO se confirma que la compra o retiro no reconocido por EL CLIENTE si le corresponden, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar los valores, intereses y demás cargos correspondientes a dichas operaciones, establecidos en este contrato o en los que en el futuro se suscriban. EL CLIENTE al adquirir bienes y servicios a través de su Tarjeta de Débito en cualquiera de los comercios afiliados Visa, es responsable de presentar, adicional a su Tarjeta de Débito, su documento de identificación, exonerando a EL BANCO de cualquier situación generada por el mal uso de la tarjeta por parte de dicho comercio afiliado Visa. Es responsabilidad de EL CLIENTE verificar que el monto digitado por el comercio sea exactamente igual al valor de los bienes o servicios comprados. En caso que el débito a la cuenta sea mayor al valor de los bienes o servicios comprados, EL CLIENTE debe solicitar el ajuste electrónico al comercio afiliado Visa en el momento de la transacción por medio de una nota de crédito automática, solicitando copia de la misma al comercio afiliado Visa respectivo. EL BANCO no responde por las mercancías o servicios adquiridos por EL CLIENTE a través de la Tarjeta de Débito. Cualquier reclamo o queja en relación con esas compras será tratada directamente entre EL CLIENTE y el comercio afiliado Visa donde se realizaron. De presentarse duplicidad o anulación de una transacción, EL CLIENTE podrá presentar a EL BANCO las pruebas correspondientes para que éste último aplique las reversiones en la cuenta de depósito afectada o esperar el desbloqueo automático de los fondos que se efectuará pasados treinta días (30) contados a partir de la fecha de la transacción, siempre y cuando el establecimiento comercial afiliado no presente a cobro la factura. EL CLIENTE acepta expresamente en este acto, que existen cargos a su cuenta originados en las facturas o notas de cargo propias del uso de la Tarjeta de Débito que pueden presentar las siguientes características: a) Que no tengan su firma cuando se trate de compras realizadas por teléfono, por correo electrónico o por algún otro medio electrónico; b) Que presente defectos de impresión; c) Que para su emisión se utilicen medios electrónicos. **III) Transacciones Internacionales.** Al realizarse operaciones internacionales con la Tarjeta de Débito Banpaís, se tomará como base para determinar el valor de la operación el Dólar Americano, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. Si las cuentas relacionadas a la tarjeta de débito son en moneda nacional, se considerará para una autorización de una transacción internacional, el tipo de cambio de venta vigente a la fecha de la transacción según el Banco Central de Honduras más una comisión de recargo por la operación cambiaria. **IV) Pagos recurrentes.** EL CLIENTE podrá suscribir directamente con los comercios físicos y electrónicos el servicio de pagos recurrentes y pagos en cuotas, dejando el número de la tarjeta de débito afiliado para que el comercio realice el cobro de la factura de manera automática según la frecuencia de pago acordada entre EL CLIENTE y el comercio. Es responsabilidad de EL CLIENTE mantener en la cuenta de ahorros o cheques relacionada a la tarjeta de débito los fondos disponibles para cumplir con los pagos de los servicios o facturas contratados con el fin de evitar transacciones denegadas por fondos insuficientes que afecten a EL BANCO ante la marca VISA. Es responsabilidad de EL CLIENTE el uso o mal uso de la tarjeta o el cobro indebido de

fondos, así como cualquier otro valor o cargo que EL CLIENTE suscriba directamente con los comercios. EL BANCO podrá detener pagos preautorizados de transferencias electrónicas de fondos de manera que nos sean autorizados incluyendo pagos automáticos de factura y pagos en cuota a través del “Servicio de Cancelación de Pagos Preautorizados” previa suscripción de EL CLIENTE. **V) Sobregiros.** En caso que ocurra un sobregiro en la cuenta de EL CLIENTE por el uso de la tarjeta de débito, deberá cubrir de inmediato la cantidad necesaria para cancelar dicho sobregiro, sin perjuicio de acciones administrativas y legales que pueda objetar EL BANCO. En tanto EL CLIENTE no pague lo excedido será considerado en estado de mora, en cuyo caso EL CLIENTE se obliga a pagar intereses moratorios mensuales sobre el monto total del sobregiro, los que serán CUATRO PUNTOS arriba de la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Honduras o la fijada por EL BANCO. **VI) Pagos a Terceros.** Los pagos a terceros por medio del cajero automático serán con cargo a las cuentas de ahorro o cheques que EL CLIENTE ha relacionado en la Solicitud de Tarjeta de Débito. Los pagos a terceros se efectuarán siempre y cuando existan los fondos suficientes para cubrir el valor de la transacción en la cuenta seleccionada por EL CLIENTE directamente en el cajero automático. Estos pagos se acreditarán al beneficiario en la misma fecha de la transacción, si ésta se efectúa antes de las dos de la tarde (2:00 p.m.) de un día hábil o con fecha del día hábil siguiente, si la transacción se efectúa después de las dos de la tarde (2:00 p.m.) Los pagos efectuados el mismo día de su vencimiento o después serán recibidos sin responsabilidad en cuanto a los recargos, penalidades o rechazo que el beneficiario pueda aplicar a EL CLIENTE por pagos atrasados. Los pagos incompletos o aquellos cuyo cobro no esté previsto por EL BANCO serán devueltos a EL CLIENTE, sin responsabilidad para EL BANCO. **VII) Interposición de Reclamo.** El procesamiento de reclamos se encuentra sujeto a las condiciones establecidas por Visa Internacional. Es entendido y aceptado por EL CLIENTE que la interposición de un reclamo ante EL BANCO no exime a EL CLIENTE de cumplir con el pago de sus obligaciones, intereses de cualquier tipo, ni cualquier otro cargo que haya contratado expresamente con EL BANCO generado con anterioridad o posterioridad a dicho reclamo. **VIII) Es entendido que EL CLIENTE es responsable de la tenencia y custodia de su tarjeta de débito, tanto de las cuentas en estatus de activas, inactivas como canceladas. DÉCIMA PRIMERA: DE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS. DEFINICIONES. I) Servicios Electrónicos (S.E.): a) BP en Línea:** Banca electrónica, la cual cuenta con dos canales de servicio: Web y APP, este último para clientes naturales. **b) Pagos Automáticos:** Domiciliación de pagos de servicios públicos y privados. **c) Conexión Regional:** Plataforma electrónica regional para clientes naturales o jurídicos que permite la realización de consultas y transacciones sobre cuentas bancarias abiertas en los bancos miembros de la Corporación BI. Asimismo, los S.E. podrán incluir otros servicios u operaciones que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. **II) Medios de Autenticación:** Token, Pin, Clave, contraseña de serie alfanumérica, o cualquier tipo de nivel y/o forma de autenticación que EL BANCO defina para cada tipo de servicio y que el cliente/usuario decida utilizar ya sea para su ingreso y/o hacer sus operaciones en cada uno de los servicios disponibles en los S.E. **III) Servicios:** Las distintas transacciones de débito o crédito, consultas, solicitudes y notificaciones dentro de cada uno de los S.E. y las futuras que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE. **IV) Usuario:** Nombre corto generado de forma automática por EL BANCO asignado a EL CLIENTE o la(s) persona (s) asignadas por EL CLIENTE para ingresar a los S.E. que requieran el uso del mismo. **V) Usuario Administrador:** Usuario definido por EL CLIENTE, quien podrá desde BP en Línea otorgar accesos y permisos a otros usuarios (usuarios administrados) creados dentro de los S.E. El cliente natural podrá ser Usuario Administrador de sus propios S.E. **VI) Usuario Administrado:** Usuario creado a solicitud de EL CLIENTE asociado al servicio de BP en Línea, donde el Usuario Administrador podrá otorgarle accesos y/o permisos para consultas y/o transacciones.

**VII) Consorcio:** Grupo de empresas con un mismo representante legal, debidamente facultado para autorizar a distintos usuarios el acceso a las cuentas de todas las empresas que conforman el grupo, a fin de realizar transacciones, consultas y solicitudes que se afiliarán bajo un solo contrato con las especificaciones de cuentas, accesos y usuarios que señalen en la afiliación del servicio o que a través del Usuario Administrador definido para los S.E. sean autorizados. **VIII) Horario:** El horario de prestación de servicios o procesamiento de transacciones será definido por EL BANCO de acuerdo a normativas especiales o a requerimientos de cada servicio. **IX) Afiliación del Servicio:** EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE diferentes canales para afiliación de los S.E. los cuales pueden ser presenciales, electrónicos o de autoservicio como son: formularios web, plataformas web, aplicaciones móviles y/o cualquier otro que EL BANCO disponga para tal fin. Los canales electrónicos o de autoservicio para afiliación de los S.E. podrán ser ejecutados por EL CLIENTE utilizando computadores, tabletas, teléfonos inteligentes y otros dispositivos móviles sin importar la ubicación física de EL CLIENTE, estos podrán requerir de imágenes o fotografías de EL CLIENTE para garantizar su autenticación; para ello, se podrán realizar validaciones de biometría facial, uso de inteligencia artificial o cualquier otro método de verificación. EL BANCO podrá utilizar sistemas informáticos propios o de terceros para aplicar los métodos de verificación arriba descritos. EL CLIENTE acepta que las imágenes utilizadas en la afiliación a través de canales electrónicos o de autoservicio pueden ser transmitidas a terceros proveedores de EL BANCO (nacionales y/o internacionales) para fines de validación y custodiarse en repositorios digitales de EL BANCO. EL CLIENTE acepta que la afiliación realizada por canales electrónicos o de autoservicio tiene igual efecto y consecuencia que los contratos celebrados de forma ordinaria. **X) Condiciones de Prestación del Servicio:** **a)** Para acceder a los S.E. EL CLIENTE debe disponer de un teléfono móvil, computadora o medios electrónicos similares que opere con tecnología que permitan recibir o transmitir Mensajes de Texto Cortos (MTC) y acceso a Internet, según se requiera; **b)** La elección del proveedor y costo del servicio celular e Internet son por cuenta de EL CLIENTE; **c)** EL BANCO se reserva el derecho de bloquear el acceso después de llegar al límite de ingresos fallidos del PIN o contraseña definidos para cada S.E. o por inactividad del servicio o los productos principales, según normativa interna y/o regulación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); **d)** Se entenderá que toda operación efectuada con el teléfono móvil registrado por EL CLIENTE, computadora o medios electrónicos similares que operen con tecnología que permita cada uno de los S.E con su PIN, usuario, contraseña y medio de autenticación definido por el mismo o proveído por EL BANCO fue efectuada por EL CLIENTE aun cuando la utilicen terceros, esto sin responsabilidad para EL BANCO; **e)** Todas las operaciones que EL CLIENTE efectúe a través de los S.E. estarán sujetas a revisión y tendrán validez desde el momento de su procesamiento por parte de EL BANCO; **f)** Se aceptarán como válidos los registros y comprobantes de transacciones generados electrónicamente y registrados en las cuentas de EL CLIENTE. Dichos comprobantes podrán ser impresos por EL CLIENTE a su voluntad a partir de las transacciones realizadas por EL CLIENTE a través de algunos de los S.E. EL BANCO no generará ningún recibo o comprobante en físico por dichas transacciones; **g)** Ocasionalmente, algunos o todos los S.E. pueden no estar disponibles debido a mantenimiento de los sistemas o a circunstancias fuera del control o ajenas a EL BANCO por causas de fuerza mayor o caso fortuito; **h)** El Usuario Administrador de BP en Línea, designado por EL CLIENTE podrá: **1)** Acceder a todas las cuentas propias de EL CLIENTE. **2)** Agregar o eliminar cuentas propias al servicio de BP en Línea. **3)** Dar acceso para consultas, transferencias y pagos a el (los) usuario (s) administrado (s) y al suyo propio. **4)** Otorgar escenarios de firmas por servicio, al (los) Usuario(s) Administrado(s). **5)** Reiniciar la(s) clave(s) a el (los) usuario(s) administrado(s). **6)** Todas las demás funcionalidades que se incorporen a futuro

en el Usuario Administrador; **i)** EL CLIENTE entiende y acepta que los S.E. se sujetan a las leyes y regulaciones bancarias incluyendo la normativa contra lavado de dinero y activos. En caso del S.E. de Conexión Regional se sujeta también a las leyes y normativas bancarias de cada país. **XI) Responsabilidades del Cliente, el Ordenante o el Usuario:** **a)** Suscribir a los S.E. a través de los canales autorizados por EL BANCO; **b)** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO la afiliación automática de sus cuentas pasivas, activas y de otro tipo, así como nuevas cuentas de EL CLIENTE o servicios que a futuro se incorporen en los S.E.; **c)** Cambiar la contraseña y/o PIN u otro que a futuro se incorpore y que inicialmente le proporcione EL BANCO, por uno de su exclusivo conocimiento. EL BANCO pondrá a disposición de EL CLIENTE distintos medios de autenticación y EL CLIENTE decidirá sobre cuales utilizar o no y el tipo a utilizar. Asimismo reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de los mismos para poder efectuar consultas y transacciones a través de los S.E. de acuerdo a los mecanismos de autenticación que EL BANCO definirá por la seguridad de EL CLIENTE y a los tipos de servicio a los que tendrá acceso; **d)** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a presentar información de saldos o debitar de la(s) cuenta(s) especificada(s), el monto de la(s) transacción(es) efectuada (s) o programada (s) a través de los S.E.; **e)** EL CLIENTE reconoce que los errores en la digitación de datos son de su entera responsabilidad y las diferencias que resultaren, deberán ser conciliadas entre EL CLIENTE y un tercero en caso que aplique, sin responsabilidad alguna para EL BANCO; **f)** El uso indebido que se haga de cualquier clave, medio de autenticación y/o autorización utilizadas en los canales electrónicos que el Banco ofrece y de la información accedida; **g)** Mantener de manera intransferible y confidencial las claves secretas personales y cualquier otro medio de seguridad establecido por BANPAÍS; **h)** Cualquier operación realizada por terceros que conozcan las claves de acceso sea cual fuere el medio por el que las obtuvieron; **i)** Para el Servicio de ACH Pronto, EL ORDENANTE se compromete a: **1)** Cumplir con los requisitos de pre notificación establecidos en Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (CCTEP). **2)** Enviar al Banco Originador (B.O.) dentro del horario estipulado, y cumpliendo con las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en Normas Operativas de la CCTEP las instrucciones de débito y/o crédito que desea se procesen en el sistema BP ACH Pronto. **3)** Autorizar al B. O. efectuar los débitos y/o créditos estipulados en las instrucciones recibidas de EL ORDENANTE, así como el débito de la comisión por transacción, correspondiente a la prestación del servicio. **4)** Girar instrucciones y autorizar al Banco Originador se efectúen los débitos o créditos que desea se procesen a través de ACH Pronto. **5)** EL ORDENANTE indemnizará al B.O. de cualquier pérdida o gasto proveniente de cualquier incumplimiento de responsabilidades; **j)** Someterse a las regulaciones de cada uno de los servicios de terceros proveídos por EL BANCO en los S.E., así como de los propios servicios de EL BANCO tanto en relación crediticia como de depósito; **k)** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a reversar de su(s) cuenta(s) las transacciones de débitos y/o créditos que hayan sido operados indebidamente por terceros o por el sistema del banco; **m)** EL CLIENTE se compromete a seguir las medidas de seguridad recomendadas por EL BANCO y otras que a su juicio estime convenientes para evitar el uso indebido de sus S.E. por terceras personas y sus efectos; **n)** EL CLIENTE es responsable de cualquier acceso o permiso otorgado por el Usuario Administrador desde BP en Línea a los usuarios administradores, así como a los otorgados al mismo usuario administrador y de las transacciones que estos generen. **XII) Responsabilidades de Banpaís o Banco Originador:** **a)** Afiliar a EL CLIENTE los S.E. según las condiciones detalladas en el proceso de afiliación según canal seleccionado para tal fin; **b)** Proporcionar a EL CLIENTE los accesos y sus claves para hacer uso de los S.E. suscritos; **c)** Procesar en el horario vigente o normado, las transacciones enviadas o programadas por EL CLIENTE a través de los diferentes S.E. **XIII) Rechazo de Transacciones.** EL BANCO podrá rechazar cualquier

transacción comprendida pero no limitada por las siguientes causas: **a)** Insuficiencia de fondos disponibles para cubrir las transacciones solicitadas más los cargos o impuestos que apliquen a la transacción según las regulaciones internas o gubernamentales. En caso del S.E. de Conexión Regional se sujeta también a regulaciones gubernamentales de cada país; **b)** Por monto programado excedido por el límite establecido en los S.E. que así lo requieran; **c)** Por cuentas bloqueadas, inactivas, canceladas; **d)** Por mora crediticia mayor a noventa (90) días en tarjeta de crédito y/o préstamo; **e)** Incorrecta operación del servicio por parte de EL CLIENTE; **f)** Transacciones enviadas fuera del horario vigente; **g)** Por imposición de restricciones legales; **h)** Fallas en equipo de EL CLIENTE; **i)** Por interrupción de transmisión en los sistemas de comunicación, circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor y otras fuera del control de EL BANCO. **XIV)** Valor de Comisión por el Servicio: EL CLIENTE por este acto autoriza expresamente a EL BANCO a que efectúe los débitos en su(s) cuenta(s) por las comisiones o cargos que puedan generarse por uso de los S.E. o de los servicios disponibles en cada uno de ellos según aplique, sean estos valores por transacción o periódicos. **XV)** Modificaciones al Servicio: EL BANCO queda facultado para: **a)** Agregar nuevas funcionalidades a los S.E.; **b)** Afiliar las cuentas pasivas, activas, tarjetas y/o reposiciones o de otro tipo que pertenezcan a EL CLIENTE, para uso de ellas en los S.E.; **c)** Modificar los horarios o condiciones de la prestación del servicio, comunicando a EL CLIENTE conforme a lo indicado en el presente contrato. En caso de que EL CLIENTE no acepte las modificaciones, EL CLIENTE podrá dar por concluida la relación contractual manifestándolo por escrito dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del cambio para lo cual deberá realizar el pago, en los casos que aplique, por los valores que al momento se encuentren pendientes, caso contrario, se entenderá que EL CLIENTE, acepta tácitamente dichos cambios. **DÉCIMA SEGUNDA: PROGRAMA DE COBERTURA MUNDIAL DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO (HRE) EN TARJETA DE DÉBITO. I)** DEFINICIÓN. Por Cobertura Mundial de Hurto, Robo y Extravío se entenderá el Programa que cubre el monto de la Cobertura suscrita por los usos no autorizados por EL CLIENTE titular o adicional de al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aviso respectivo de hurto, robo o extravío hasta el límite máximo del Tarjetahabiente o el máximo del plan de cobertura lo que sea menor, sin exceder del límite máximo en el periodo de un año con su Tarjeta de Débito. **II)** USO DEL SERVICIO. EL CLIENTE podrá hacer uso del servicio en caso de Robo: Apoderamiento de la tarjeta de débito, mediante la fuerza o intimidación al cliente o usuario que la porta. Hurto: Apoderamiento de la tarjeta de débito con ánimo de lucro, sin emplear fuerza, ni violencia o intimidación con el cliente o usuario que la porta. Extravío: Pérdida de la tarjeta de débito, al ignorar el cliente o usuario el lugar en que se encuentra la misma. Por los usos no autorizados por EL CLIENTE de al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aviso respectivo de hurto, robo o extravío de su Tarjeta de Débito, titular o adicional. Es entendido y aceptado por EL CLIENTE que el servicio tiene validez una vez que BANPAÍS haya realizado la suscripción del servicio y el débito a la cuenta vinculada a la tarjeta de débito suscrita y en lo sucesivo que tenga los pagos del servicio al día. **III)** TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA SUSCRIPCIÓN. **a)** Mantener debidamente custodiada la tarjeta de débito y bajo ninguna circunstancia facilitar el uso de su número de tarjeta, clave, CVV2, pin o contraseña; **b)** Reportar de inmediato a los canales autorizados por el banco (telefónicamente, WhatsApp, correo electrónico, otros canales oficiales establecidos por BANPAÍS) el hurto, robo o extravío de la tarjeta de débito; **c)** Para optar a esta cobertura, EL CLIENTE deberá aceptar y pagar el valor del plan suscrito, de no aceptar dicha cobertura, EL CLIENTE se responsabiliza y obliga al pago de todas las transacciones que se deriven por el hurto, robo o extravío de la tarjeta de débito; **d)** El cargo se realizará en la tarjeta de débito de forma mensual. **IV)** EXCLUSIONES DE LA COBERTURA. Quedan excluidos de

la Cobertura: **a)** Cobros o transacciones realizadas en Cajeros Automáticos o ATM, débitos automáticos o transacciones donde se requiere clave personal (PIN); **b)** Cargos cuando no hubiese reporte de hurto, robo o extravío de la tarjeta de débito o cuando se encuentra fuera de tiempo de cobertura HRE con cuarenta y ocho (48) horas previo al bloqueo de la tarjeta de débito; **c)** El mal uso y pérdidas imputables al dolo o mala fe de EL CLIENTE; **d)** Pérdidas derivadas de actos fraudulentos de familiares o allegados; **e)** Pérdidas ocasionadas por el no cumplimiento de las instrucciones operativas, términos y condiciones de uso y de seguridad de las tarjetas de débito; **f)** Valores reclamados que excedan el límite máximo de la cobertura afiliada por EL CLIENTE (en un solo evento o en el periodo de un año); **g)** No encontrarse al día con el pago del valor de la Cobertura; **h)** En caso de no presentar la denuncia ante las autoridades que correspondan. **V) RESPONSABILIDADES DEL CLIENTE.** **a)** De no aceptar esta cobertura, EL CLIENTE se responsabiliza y obliga al pago de todas las transacciones que se deriven por el hurto, robo o extravío de su tarjeta de débito, hasta el momento en que se comunica con EL BANCO para dar aviso y solicitar el bloqueo de la tarjeta de débito; **b)** En caso de hurto, robo, extravío, sustracción o destrucción de la tarjeta de débito, EL CLIENTE queda obligado por sí o la persona que designe a dar aviso inmediato a BANPAÍS por los medios oficiales que este habilite para tales efectos; **c)** Hacer uso correcto de la tarjeta de débito y resguardar la información sensible. **VI) RESPONSABILIDADES DE BANPAÍS.** **a)** Afiliar la cobertura de hurto, robo o extravío según la solicitud presentada por EL CLIENTE por el canal seleccionado para dicha afiliación; **b)** Procesar las solicitudes de bloqueo de la tarjeta de débito reportadas por EL CLIENTE; **c)** Atender las solicitudes de investigación de reclamo de compras no reconocidas por EL CLIENTE de acuerdo a los tiempos establecidos en el proceso. **VII) COSTO DEL SERVICIO.** EL CLIENTE autoriza a BANPAÍS para que se cargue a su tarjeta de débito el valor correspondiente a la cobertura mundial de HRE, valor acordado en la solicitud de afiliación del servicio. Estos cargos también se detallan en el tarifario oficial de BANPAÍS publicado a través de los canales oficiales según la Ley. En caso de no aceptar estas condiciones, será causa suficiente para terminar el contrato y deshabilitar el servicio. **VIII) COBERTURA.** Sólo podrá requerirse al CLIENTE la cobertura o contratación de seguro por robo, hurto o extravío, previa aceptación expresa del mismo, cuando la misma responda por usos no autorizados de al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del aviso respectivo de pérdida, hurto, robo o extravío, tomando en consideración el límite suscrito. **DÉCIMA TERCERA: SOBRE EL SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE ADQUIRENCIA POS. I) AFILIACIÓN.** EL BANCO, autorizado por las marcas internacionales, provee los servicios de adquirencia para facilitar a EL CLIENTE o EL AFILIADO la aceptación de diversos productos de medio de pago, no limitados a tarjetas de crédito o débito, de las marcas de Banco del País, S.A. VISA, MasterCard y cualquier otra tarjeta representada por EL BANCO, en adelante denominadas para los efectos de este contrato las “tarjetas” y los titulares o usuarios adicionales autorizados de las mismas, se llamarán “tarjetahabientes”. Para este fin, EL BANCO proporcionará a EL AFILIADO un dispositivo electrónico denominado en adelante “punto de venta” o simplemente “POS”. En el POS se podrán realizar distintos tipos de transacciones, entre ellas: compras, pagos recurrentes, compras con puntos, compras en cuotas, pagos de tarjetas, compras con extra financiamientos, diversas consultas de saldos y cualquier otra transacción que se habilite para beneficio de los tarjetahabientes y en común acuerdo entre las Partes. **II) OBJETO.** El objeto del Servicio de Procesamiento de Adquirencia POS consiste en que EL AFILIADO acepte que los legítimos titulares de las “tarjetas” puedan realizar, en su establecimiento y a través del POS, transacciones de compra de bienes y servicios, así como las demás transacciones descritas en el párrafo anterior. Por este servicio, EL AFILIADO pagará a EL BANCO una comisión BP POS por tipo de transacción, según se define en el Tarifario de Comisiones BP POS y Cargos por Servicios.

EL BANCO por su parte, reembolsará a EL AFILIADO los valores procesados a través de los POS conforme los procesos establecidos en el numeral. **III) DEFINICIONES.**

**a) Cargos Demorados:** Son cargos de habitación, alimentos o bebidas, impuestos, combustible, seguros, cargos de alquiler, daños a vehículos alquilados, multas de estacionamiento y otras infracciones de tráfico. Los Cargos Demorados o Enmendados pueden ser procesados por EL AFILIADO únicamente si el tarjetahabiente ha accedido a ser responsable de cargos posteriores por una transacción de hotel o alquiler de vehículo.

**b) Cargos Recurrentes o Automáticos:** Son aquellos que se realizan con cierta periodicidad y se encuentran pre establecidos a través de un mutuo acuerdo entre EL AFILIADO y el tarjetahabiente, donde se pactan las condiciones de aplicación de esos cargos.

**c) Comercio Electrónico:** Es la transacción realizada en un sitio propio del comercio por medio del Internet, donde EL AFILIADO carece de la firma del tarjetahabiente y/o la captura mecánica o electrónica de la información de la tarjeta. Para la autorización de este tipo de transacción se solicitan ciertos datos adicionales, como son el código de validación CVV2 y la fecha de vencimiento del plástico.

**d) Compra con Extra Financiamiento:** Es la transacción mediante la cual el tarjetahabiente realiza compras de bienes o servicios a plazos en EL AFILIADO mediante la facilidad crediticia de Extra Financiamiento que EL BANCO otorga en la tarjeta.

**e) Compra con Puntos:** Es la transacción mediante la cual el tarjetahabiente realiza una compra de bienes o servicios en EL AFILIADO utilizando los puntos acumulados en sus Tarjetas como canje o redención de los mismos.

**f) Compra en Cuotas:** Es la transacción mediante la cual el tarjetahabiente realiza compras de bienes o servicios en EL AFILIADO y a plazos dentro de la línea de crédito de la tarjeta de acuerdo a las condiciones establecidas por EL BANCO.

**g) Extra Financiamiento:** Es una línea de crédito adicional a la línea regular del tarjetahabiente a través de la cual éste puede realizar una compra de productos o servicios a EL AFILIADO a plazos predeterminados por el Emisor de la tarjeta.

**h) Transacciones Casi-Efectivo:** Consisten en mercaderías rápidamente convertibles a efectivo, no limitadas a: fichas de juego, depósitos o giros postales.

**i) Transacciones con Tarjeta No Presente:** Son todas aquellas realizadas en el POS por parte de EL AFILIADO (con previa autorización de tarjetahabiente), sin contar con la lectura de la banda magnética o el chip de la tarjeta, es decir, sin tener físicamente la tarjeta en su poder. Como ejemplo se citan las siguientes: ausencia de la "tarjeta" o del tarjetahabiente, firma de éste o ingreso de PIN. Este tipo de transacción es autorizada por el tarjetahabiente por medio de correo físico, solicitud física debidamente firmada, correo electrónico, fax o vía telefónica. Entre ellas se consideran las transacciones conocidas como "Mail Order (MO)" o "Telephone Order (TO)".

**j) Transacciones Presenciales:** Implican que el tarjetahabiente se encuentra físicamente en el establecimiento de EL AFILIADO y ha entregado personalmente la tarjeta para procesamiento de la transacción, habiendo completa lectura de banda magnética o lectura de chip.

**IV) PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN.** Al efectuar ventas o prestar servicios al amparo de las tarjetas, EL AFILIADO se obliga a lo siguiente:

**a) Aceptación Indiscriminada.** EL AFILIADO acepta que los poseedores de las tarjetas y de otros productos de pago procesados a través de EL BANCO le paguen el importe de sus compras, consumos o disfruten de servicios mediante la utilización de estos. Con respecto, pero sin limitación a otras marcas de tarjeta, al efectivo y a los propios servicios de crédito o cargo de EL AFILIADO, este se compromete a ofrecer a los tarjetahabientes, los mismo precios y condiciones y a no mostrar, declarar o publicar preferencia alguna por otros medios de pago.

**b) Verificación de Tarjeta e Identificación.** Previo a realizar la transacción, EL AFILIADO debe comprobar que las tarjetas que se presenten sean de las marcas anteriormente mencionadas, estén en vigencia, debidamente firmadas, que no tengan señales de alteración o mutilación y que contengan los dispositivos correspondientes de seguridad, los cuales incluyen, pero no están limitados a: holograma de

la marca, carácter de seguridad, el panel de firma, chip cuando aplique y los primeros cuatros dígitos pre impresos. Si el panel de firma en la parte trasera de la tarjeta está en blanco, EL AFILIADO debe solicitar la identificación del tarjetahabiente, para así verificar que el nombre embozado en la tarjeta concuerde con la identificación del cliente y solicitarle el tarjetahabiente que firme la tarjeta. EL AFILIADO siempre deberá solicitar la identificación del tarjetahabiente, para verificar que el nombre embozado en la tarjeta y el nombre impreso en el comprobante de la transacción concuerdan con el documento de identificación del cliente. Existen algunas tarjetas de prepago o preembozadas que no cuentan con el nombre impreso en la parte frontal de la tarjeta o con un nombre grabado en la banda magnética, en cuyo caso EL AFILIADO deberá anotar en el comprobante de venta tanto el número de identidad como el nombre completo del tarjetahabiente según figura en la tarjeta de identidad. Los documentos aceptables a efectos de identificar al tarjetahabiente son su tarjeta de identidad, licencia de conducir, pasaporte o carné de residente. Además, cuando se realice una transacción Casi-Efectivo, EL AFILIADO debe revisar una identificación del tarjetahabiente que tenga una firma y verificar que la firma en la identificación del tarjetahabiente concuerde con la tarjeta y el comprobante de la transacción. c) Obtener Autorización. Previo a la realización de cada venta e independiente de su monto, EL AFILIADO debe obtener de EL BANCO un código de autorización. Este puede obtenerse mediante: **1)** Un POS físico provisto por EL BANCO; **2)** A través de POS virtuales que utilizan una conexión autorizada, segura y directa entre EL AFILIADO y EL BANCO; **3)** Servicios especiales de cargos recurrentes o comercio electrónico. Las conexiones directas utilizan redes propietarias o el Internet y las mismas deben ser previamente autorizadas y certificadas por EL BANCO. La autorización se considera otorgada si en el comprobante de venta o el reporte de facturación de EL AFILIADO se encuentra impresa o escrita la clave asignada por EL BANCO. **d) Verificación de Firma.** Para las transacciones presenciales, EL AFILIADO deberá verificar que el tarjetahabiente firme el comprobante de venta en presencia de un empleado representante de EL AFILIADO y la misma sea igual a la que aparece en la propia tarjeta. Si figura la firma del tarjetahabiente en el documento de identidad presentado, se puede validar la misma contra la firma plasmada en el comprobante de venta. Cuando la tarjeta utiliza el PIN como mecanismo de verificación del tarjetahabiente, EL AFILIADO no está obligado a verificar la firma; el tarjetahabiente deberá ingresar su PIN para realizar adecuadamente la transacción. Cuando el tipo de establecimiento sea de comidas rápidas y el manual operativo de la marca internacional lo permita, se aceptan comprobantes de venta menores sin firma del tarjetahabiente. **e) Compra con Extra Financiamiento.** Para estas transacciones, EL BANCO entregará a EL AFILIADO letras de cambio para que el tarjetahabiente firme como aceptación de la facilidad crediticia. EL AFILIADO es responsable de diligenciar correctamente la letra de cambio con los datos del tarjetahabiente, el monto de la transacción, lugar y fecha. Asimismo, EL AFILIADO es responsable de custodiar la letra de cambio hasta que funcionarios de EL BANCO las requieran. EL AFILIADO deberá entregar a EL BANCO también cualquier letra de cambio anulada o al finalizar el Contrato entre las partes, cualquier letra de cambio sin uso. Si el valor de la letra de cambio es inferior al monto de la transacción de Compra con Extra-Financiamiento, EL AFILIADO autoriza a EL BANCO bloquear los fondos de la cuenta de liquidación por la diferencia hasta que el tarjetahabiente concluya el pago total del Extra Financiamiento. En caso que EL AFILIADO extravíe la letra de cambio antes de entregarla a EL BANCO, EL AFILIADO autoriza a EL BANCO a bloquear los fondos de la cuenta de liquidación por el plazo de la transacción de Compra con Extra-Financiamiento. En estos dos últimos casos, si el tarjetahabiente no paga el Extra Financiamiento en el plazo establecido, EL AFILIADO autoriza a EL BANCO debitar el valor pendiente de la cuenta de liquidación. **f) Entrega de Comprobante de la Transacción Presencial.** EL AFILIADO debe deslizar la

tarjeta para que el POS lea su banda magnética, extrayendo el POS los datos relevantes de la misma. Para las tarjetas con tecnología chip, EL AFILIADO deberá introducir la tarjeta en la ranura específica para la lectura del chip y así proceder con la transacción. Una vez se inicie la transacción, EL AFILIADO debe digitar el monto de la transacción, impuestos, propinas y cualquier información adicional que EL BANCO requiera. El POS imprimirá el comprobante de la transacción con los datos definidos para firma del tarjetahabiente. EL AFILIADO deberá anotar el número de documento de identificación presentado y otorgar al tarjetahabiente una copia del comprobante de venta para respaldar cada transacción realizada con las tarjetas. En el caso de Extra Financiamiento y transacciones Casi-Efectivo, EL AFILIADO debe anotar en el comprobante de la transacción la información del tarjetahabiente descrita en la presente cláusula Décima Tercera, numeral IX inciso a.4 g) Custodia de Comprobantes. Es responsabilidad de EL AFILIADO archivar en forma ordenada y conservar adecuadamente el comprobante original firmado por el tarjetahabiente al menos por dieciocho (18) meses calendario. Asimismo, EL AFILIADO deberá guardar el comprobante de cierre del POS junto con los originales de los comprobantes de venta correspondientes en un solo lote y archivar el mismo por un período no menor a los últimos dieciocho (18) meses. EL AFILIADO estará en la obligación de mostrarlos a EL BANCO en cualquier momento a efecto de poder verificar su contenido y confirmar el monto de los cargos generados, así como cualquier otro detalle o documento soporte que sea necesario corroborar en caso de surgir alguna duda o reclamo del tarjetahabiente tal como se establece en el numeral IV inciso i); la anterior obligación se mantendrá aún y cuando el contrato entre EL AFILIADO y EL BANCO se haya dado por terminado. h) Reporte de Tarjetas o Comportamiento Sospechoso. EL AFILIADO debe informar al centro de autorizaciones de EL BANCO, previo a realizar la transacción, cualquier condición irregular que perciba en cuanto a la autenticidad de una tarjeta o bien, cualquier actitud inusual en los tarjetahabientes que genere sospecha que el cliente no es el legítimo propietario de la tarjeta. Un Afiliado tiene la potestad, el derecho y la libertad para declinar la operación de una transacción con sospecha de fraude cuando el tarjetahabiente no logra confirmar su identidad o cuando la tarjeta presenta irregularidades. i) Retener Tarjetas. Cuando se reciban instrucciones del centro de autorizaciones de EL BANCO, cuando los cuatro (4) dígitos pre impresos en el frente de las tarjetas no coincidan con los embozados en ella o cuando el nombre impreso en el comprobante no coincida con el embozado, EL AFILIADO debe retener la tarjeta, sin que el empleado de EL AFILIADO corra peligro. Luego deberá remitir de inmediato dichas tarjetas a EL BANCO. j) Documentación Adicional. Cuando existan dudas respecto a la autenticidad de la transacción, EL AFILIADO debe presentar a EL BANCO la documentación soporte (ejemplo: factura, comprobante de entrega de mercadería, ficha o expediente de cliente, etc.) requerida como mecanismo adicional de verificación conforme los procesos operativos regulados por las marcas internacionales. **V) RESTRICCIONES.** Con el fin de proteger las operaciones de medios de pago, la seguridad del comercio Afiliado y del tarjetahabiente, la imagen de EL BANCO y de las marcas internacionales y cumplir con las leyes del país, EL AFILIADO se compromete a procesar las transacciones con tarjetas bajo las siguientes restricciones: **a)** No Trasladar la Comisión BP POS. Ya sea de forma directa o indirecta, EL AFILIADO NO cargará a los tarjetahabientes el porcentaje de comisión que EL BANCO le cobra por el uso de sus servicios, ni establecerá políticas de precios o descuentos que de alguna manera discriminan el uso de las tarjetas u otros productos de pagos procesados por EL BANCO, frente a otros medios de pago, todo esto conforme lo establecido en la Ley de Tarjetas de Crédito vigente en el país, en especial el Artículo 44. EL BANCO podrá dar por terminado este contrato con EL AFILIADO por el simple incumplimiento de esta cláusula. **b)** No Disuadir al Tarjetahabiente en el Uso de las Tarjetas. En ningún momento deberá EL AFILIADO persuadir al

tarjetahabiente para que utilice otro medio de pago; y en ningún caso manifestará ni publicará preferencia por ninguna otra tarjeta de crédito, débito o cargo en perjuicio de EL BANCO. Queda terminantemente prohibido establecer políticas de precio que de alguna manera discriminen el uso de las tarjetas frente a otros medios de pago. **c) No Exigir Compra Mínima o Máxima.** EL AFILIADO no requerirá un monto mínimo y/o imponer un monto máximo de compra distinto al que opera con otro medio de pago. **d) Tarjeta y Tarjetahabiente Ausente.** EL AFILIADO no efectuará una venta o prestará servicios al amparo de las tarjetas en los casos en que ésta o el propietario de la misma no se encuentren presentes en el sitio al momento de realizar la transacción, salvo lo dispuesto para transacciones con tarjeta no presente o cargos recurrentes. EL BANCO deberá aprobar por escrito cualquier excepción a esta política, según lo establecido en la cláusula de servicios a los Afiliados de este contrato. **e) No Fraccionar Transacciones.** EL AFILIADO no fraccionará en varias transacciones, por ningún motivo ni circunstancia, una misma venta con una única tarjeta con el objetivo de obtener de EL BANCO varias autorizaciones que totalice el valor de la venta. **f) No Retener Tarjeta del Consumidor Durante el Acto de Consumo.** EL AFILIADO no deberá retener la tarjeta del consumidor mientras éste realice el acto de consumo. Sólo deberá solicitarla para realizar el trámite de cobro correspondiente. **g) No Participar en Fraudes.** EL AFILIADO no efectuará una venta al amparo de tarjetas a sabiendas de que son fraudulentas, ilícitas o que la transacción no ha sido autorizada por el legítimo propietario de la tarjeta. Al respecto, EL AFILIADO además será responsable por las acciones de su personal y responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados al tarjetahabiente, EL BANCO, las marcas internacionales y terceros. **h) No Simular Ventas ni Autofinanciarse.** EL AFILIADO no simulará, bajo ninguna circunstancia, la realización de una venta en su propio establecimiento mediante la utilización de tarjetas emitidas a favor de EL AFILIADO o de terceras personas relacionadas con él para propósitos de obtener una acreditación. Tampoco deberá presentar a cobro un comprobante de venta que represente el refinanciamiento de una obligación preexistente con el usuario de la tarjeta. **i) No Entregar Dinero en Efectivo ni Cambiar Cheques Respaldándose en las Tarjetas.** EL AFILIADO no suministrará a los usuarios de las tarjetas, dinero en efectivo o cheques de viajero ni cambiará cheques personales de los usuarios, garantizándose para ello en las tarjetas. Esta actividad podrá llevarse sólo en aquellos casos en los que exista un convenio establecido en el que EL BANCO faculta al establecimiento a entregar efectivo a sus tarjetahabientes a través de un tipo de transacción específico. **j) No Entregar Información Duplicada de Transacciones Generando Duplicidad de Pago.** EL AFILIADO no entregará documentos originales a otro adquirente provocando un doble pago con instituciones distintas y doble cobro al o los tarjetahabientes afectados en la respectiva liquidación a sabiendas que estas han sido procesadas por EL BANCO a beneficio de EL AFILIADO, generándole la correspondiente liquidación y ésta ha sido recibida o depositada en las cuentas indicadas por el comercio Afiliado en este contrato. Queda prohibido que EL AFILIADO remita al cobro de EL BANCO más de un comprobante de venta para una misma transacción, así como los comprobantes de venta en el cual el monto ha sido alterado fraudulentamente. **k) Confidencialidad.** EL AFILIADO se compromete a no retener, guardar o archivar en beneficio propio o ajeno, los datos que contenga las tarjetas de crédito, débito o prepago del tarjetahabiente y a no divulgar la información de las negociaciones que se efectúen en el comercio, haciéndose responsable por el incumplimiento de la confidencialidad. **l) Uso del POS por Terceros.** EL AFILIADO no facilitará la afiliación ni prestará el equipo electrónico o manual suministrado por EL BANCO a terceras personas o comercios no Afiliados, para que puedan efectuar ventas de sus bienes o servicios recibiendo como pago las tarjetas. EL AFILIADO deberá utilizar los equipos asignados y las fórmulas de comprobantes de venta exclusivamente en las actividades del

negocio de su propiedad indicado en la solicitud de afiliación, absteniéndose de permitir su uso a terceros. **m)** Control y Monitoreo de Transacciones. EL BANCO se reserva el derecho de ejercer la labor de control y monitoreo de dichas transacciones con el propósito de reducir el riesgo operativo inherente al negocio. EL BANCO establecerá para algunas transacciones un monto mínimo y máximo de transacción por tarjetahabiente. EL AFILIADO indemnizará a EL BANCO por toda o contra toda responsabilidad que emane de la posesión, operación, control o uso de los equipos y comprobantes de transacción o papelería que se le hayan asignado, al igual que por cualquier incumplimiento deliberado o culposo responsable financieramente por los reclamos presentado por EL BANCO Emisor de las tarjetas o por las pérdidas que se deriven de cualquier violación o incumpliendo del contrato por su parte. **VI) PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.** Cuando las transacciones se lleven a cabo a través de los POS, el Afilado se obliga a efectuar, siempre que haya realizado ventas con estos equipos, un proceso de cuadre y de cierre por cada POS de acuerdo con las instrucciones que ha recibido de EL BANCO para tal efecto. EL BANCO reembolsará al Afilado sólo cuando éste haya realizado previamente el proceso de cierre del POS. EL AFILIADO se compromete a garantizar que las transacciones sometidas a cobro vía electrónica mediante el proceso de cierre, correspondan a las efectivamente realizadas por sus clientes. En ningún caso deberá EL AFILIADO presentar al cobro comprobantes de venta que no hayan sido originados entre EL AFILIADO y el tarjetahabiente, ni comprobantes de ventas efectuados bajo un nombre comercial diferente al establecido en este contrato. De este reembolso se harán las deducciones o créditos por comisiones, contracargos, abonos de préstamos, ajustes, etc. que correspondan conforme los productos aceptados por EL AFILIADO. EL BANCO no está obligado a pagar a EL AFILIADO las transacciones cuyos cierres de POS han sido realizados posteriormente a los siete (7) días calendario siguientes a la fecha original de la transacción. Estos cierres tardíos están sujetos a procesos de contra cargos por EL BANCO Emisor, en cuyo caso, EL BANCO debitará a EL AFILIADO los valores presentados a liquidación tardía. El procedimiento de liquidación también comprende: **a) Verificación de Pagos.** EL AFILIADO se compromete a verificar que la acreditación efectuada por EL BANCO esté correcta conforme los movimientos autorizados. Cualquier diferencia en la liquidación deberá presentarse a EL BANCO por escrito en un plazo no mayor a los siete (7) días calendarios siguientes a partir de la fecha del cierre del POS o de la presentación de los comprobantes de venta, en cuyo caso deberá proporcionar la documentación necesaria para realizar las verificaciones correspondientes. **b) Reembolso de las Ventas.** EL BANCO se obliga a acreditar en la moneda y en el plazo establecido entre las partes conforme las condiciones detalladas en la Solicitud de Afiliación, el importe total de los cierres del POS presentados por EL AFILIADO, menos una comisión como retribución por los servicios prestados por EL BANCO y descontando luego de ellos, las notas de créditos recibidas, así como el valor de cualquier transacción previamente pagada sobre la cual EL BANCO posea derecho de recuperación, cualquier impuesto aplicable por el gobierno de Honduras, actual o futuro, cualquier ajuste de débito que aplique de acuerdo a los reglamentos operativos de las marcas internacionales y cualquier cuota correspondiente a productos relacionados con la adquirencia pactados entre las partes. El pago se efectuará con crédito a la cuenta bancaria de EL AFILIADO en EL BANCO autorizada para dicho fin. **c) Retención o Recuperación de Fondos de Transacciones Fraudulentas.** En caso que EL BANCO determine que algunos de los pagos efectuados a EL AFILIADO tienen como sustento documentación fraudulenta o se deriva de una operación de tarjeta fraudulenta o irregular o que de cualquier forma posible haya sido realizada sin sujetarse a los requisitos y parámetros establecidos en este contrato o en cualquiera otra normativa emitida al respecto por EL BANCO, Visa Internacional, MasterCard u otro de las marcas representadas por la empresa,

o en todo caso se haya realizado con la finalidad de defraudar a EL BANCO o algún tarjetahabiente, EL BANCO podrá dar por terminado de manera inmediata este contrato y reclamar en cualquier momento la devolución de dichas cantidades de parte de EL AFILIADO, sin perjuicio del derecho que tiene de reclamar el pago de los daños y perjuicios que se le puedan haber causado por esta acción así como de denunciar ante los entes competentes dichos actos a efecto que se deduzca la responsabilidad penal correspondiente. En caso de existir sospecha de fraude, EL BANCO tiene el derecho de congelar o retener los depósitos de EL AFILIADO en cualquier cuenta que tenga con EL BANCO por el monto de dichas transacciones, hasta que confirme la legitimidad de las operaciones. **d) Liquidación de Otros Tipos de Transacciones.** En la liquidación diaria, EL AFILIADO recibirá el reembolso de las transacciones de “Compras con Puntos”, “Compras en Cuotas” y “Compras con Extra-Financiamiento”, restando el respectivo impuesto y comisión, según aplique, y cualquier otro cargo o comisión que en el futuro se establezca para este tipo de transacciones ya sea por imposición legal o decisión unilateral previa notificación a EL AFILIADO de conforme a lo establecido en este Contrato. La transacción “Pago de Tarjeta de Crédito” tiene un efecto negativo en la liquidación puesto que EL AFILIADO recibe los fondos directamente del tarjetahabiente y por ende representa un débito del total de ventas en la liquidación diaria, recibiendo EL AFILIADO la acreditación por el neto resultante. Todas estas transacciones serán realizadas en el punto de venta en la moneda local del país y serán liquidadas en Lempiras junto con las correspondientes comisiones. **VII) PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIONES.** En caso de devolución de artículos por parte del tarjetahabiente o reclamo por servicios no recibidos que fueron adquiridos mediante las tarjetas, EL AFILIADO no hará reembolso de efectivo al usuario, sino que acreditará la suma a la misma tarjeta que el usuario utilizó para realizar la compra en EL AFILIADO y en la misma moneda conforme las instrucciones recibidas de EL BANCO. Esta devolución debe suceder en una fecha posterior al cierre del POS donde se encontraba la transacción original. EL AFILIADO deberá realizar esta transacción en el POS por medios electrónicos y entregar el respectivo comprobante al tarjetahabiente. **a) Responsabilidad de las Devoluciones / Error de Digitación.** El monto de las devoluciones aplicadas a los tarjetahabientes, serán responsabilidad de EL AFILIADO, a quien EL BANCO debitará de futuros pagos, tal cual se establece en el numeral X de Derecho de Recuperación. En caso de error en la digitación del mismo en perjuicio del tarjetahabiente, EL AFILIADO se compromete a devolver al tarjetahabiente el monto cobrado en exceso. Si el error de digitación se detecta antes del cierre del POS, la transacción original se debe anular y proceder con el cobro correcto de la venta. Este proceso se realizará conforme las instrucciones recibidas de EL BANCO. **b) Recuperación sobre Montos de Devoluciones.** Cuando EL AFILIADO no presente facturación suficiente para soportar al débito por el monto de las devoluciones, expresamente autoriza a EL BANCO a recuperar el monto debitando la(s) cuenta(s) que EL AFILIADO tenga en EL BANCO. **VIII) CARGOS RECHAZADOS Y RECLAMOS. a) Responsabilidad.** EL BANCO podrá negarse a abonar el importe de los comprobantes de venta o de transacciones procesadas electrónicamente cuando juzgue que éstos no se ajustan a las disposiciones, procedimientos y regulaciones que aparecen en este contrato o que sean aplicables en virtud de leyes o reglamentos que regulen la materia objeto de este contrato, aun cuando se haya brindado un código de autorización y en ocasiones anteriores se haya pagado documentos con características semejantes. Esto no podrá en ningún caso interpretarse como concesión de EL AFILIADO. Los comprobantes que aun así se paguen, estarán sujetos no obstante a la recuperación, establecida en la en el numeral X de Derecho de Recuperación. **b) Cobros de buena fe.** EL BANCO podrá, a su conveniencia, ofrecerle a EL AFILIADO el servicio de cobro de buena fe de las transacciones que no cumplan con todos los requisitos exigidos por las marcas internacionales y los procesos operativos de

EL BANCO pero que el sistema permita operar las mismas puesto que cuentan con los elementos necesarios para la liquidación respectiva. EL BANCO ofrece este servicio a cambio de una comisión cobrada sobre el monto finalmente recuperado. Este servicio no constituye una garantía de recuperación de los montos de estas transacciones. **c) Entrega de Copia de Comprobante para Atender Reclamos.** A solicitud de EL BANCO, EL AFILIADO deberá entregar a un representante de EL BANCO asignado para dicha recolección, el original de comprobante en un plazo no mayor a los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud, conforme los procesos establecidos, para que pueda resolver los reclamos de las tarjetahabientes. EL AFILIADO podrá adelantar el proceso con un envío electrónico del comprobante. EL BANCO se reserva el derecho de bloquear los fondos temporalmente a la espera del comprobante. Si el Afilado se negara o se encuentra imposibilitado a suministrar dicho comprobante a EL BANCO en ese plazo, deberá asumir el importe del reclamo y para ello autoriza expresamente a EL BANCO a debitar este monto de la cuenta de liquidación o de futuras liquidaciones; en los casos que la facturación del Afilado no compense el monto del reclamo, EL AFILIADO autoriza que se debite de la(s) cuenta(s) bancaria(s) que tenga en EL BANCO. **IX) PROCESOS ESPECÍFICOS PARA CIERTAS TRANSACCIONES.** **a) Transacciones con Tarjeta No Presente.** A su discreción, EL BANCO puede aceptar que EL AFILIADO le presente a cobro Transacciones con Tarjeta No Presente: **1. Límites de Transacciones con Tarjeta No Presente.** El pago de Transacciones con Tarjeta No Presente por parte de EL BANCO estará sujeto a un monto máximo por transacción de veinticinco mil lempiras (L25,000.00) y un acumulado mensual máximo de cien mil lempiras (L100,000.00), reservándose EL BANCO el derecho de no pagar transacciones de este tipo por sumas mayores a las establecidas. El número de transacciones por tarjeta permitido por EL BANCO no será mayor de cinco (5) transacciones en un lapso de veinticuatro (24) horas. Además, EL BANCO se reserva el derecho de modificar estos límites cuando estime conveniente. **2. Rechazo del Tarjetahabiente o del Banco Emisor.** El tarjetahabiente y/o su Banco Emisor tienen derecho a rechazar toda Transacción con Tarjeta No Presente. Dada la naturaleza de las Transacciones con Tarjeta No Presente, EL BANCO tendrá derecho de recuperación sobre el valor de toda Transacción con Tarjeta No Presente, por lo que EL AFILIADO acepta de manera expresa que tales transacciones le pueden ser deducidas de futuras liquidaciones y acreditaciones que EL BANCO deba realizarle, cuando el tarjetahabiente o EL BANCO Emisor de la misma se rehúsen a pagarlos, aun cuando EL BANCO Emisor haya brindado un código de autorización. **3. Comprobante de Transacción con Tarjeta No Presente.** Las Transacciones con Tarjeta No Presente pueden generar comprobantes que carezcan de la firma del tarjetahabiente y/o de la impresión mecánica o electrónica, también pueden obviar la generación de un comprobante de transacción, mediante la lectura completa de la banda magnética o chip de la tarjeta. En los casos donde se genere un comprobante de transacción, éste debe elaborarse de acuerdo con lo estipulado en el procedimiento de aceptación. Cuando un comprobante de transacción no contenga firma del tarjetahabiente en el espacio establecido para ello, EL AFILIADO podrá anotar el nombre del tipo de Transacción con Tarjeta No Presente que ampara la transacción junto con su número de identidad. **4. Información, Comprobantes de Pago, Reclamos de los tarjetahabientes para transacciones con Tarjeta No Presente.** Para toda Transacción con Tarjeta No Presente, EL AFILIADO está obligado a informar al tarjetahabiente del cargo efectuado en su tarjeta, hacerle llegar el comprobante de pago o el comprobante de venta correspondiente, cuando el tarjetahabiente así lo requiera y atender sus consultas en relación al monto cargado. Todos los reclamos de los tarjetahabientes serán atendidos directamente por EL AFILIADO. EL AFILIADO deberá resolver en un plazo máximo de cinco (5) días laborables los reclamos de los clientes por errores u omisiones, que sean de su responsabilidad. De igual manera, EL

BANCO deberá resolver los reclamos de los clientes por errores u omisiones que sean de su responsabilidad.

**b) Cargos Demorados o Enmendados.** EL AFILIADO en los cargos demorados o enmendados debe tener presente lo siguiente: **1.** Presentar a cobro todo cargo demorado en los noventa (90) días naturales siguientes luego de la fecha de transacción. **2.** Suministrar un documento por escrito en donde el tarjetahabiente acepta la responsabilidad de cargo demorado. **3.** Presentar adicionalmente un comprobante de transacción de acuerdo con los requerimientos en el numeral IV. Comprobante de la Transacción. **c) Cargos Recurrentes.**

Para procesar cargos recurrentes o automáticos, EL AFILIADO deberá obtener del tarjetahabiente una autorización escrita que contenga al menos: el número de la tarjeta, fecha de vencimiento, nombre de EL AFILIADO, indicación del tipo de cargo recurrente que está autorizando, número de referencia único e invariable que identifique esta operación (denominado por EL AFILIADO), firma del tarjetahabiente y fecha en la que se suscribe, así como una leyenda en la que el tarjetahabiente autoriza a EL AFILIADO a cargar a su tarjeta las sumas correspondientes a la operación identificada por este número de referencia, condición que se mantendrá hasta nuevo aviso. **1. Documento de Autorización de Cargo Recurrente.** EL AFILIADO deberá conservar los documentos de la autorización escrita y expresa del tarjetahabiente por un período no menor a los últimos dieciocho (18) meses con posterioridad al procesamiento del último cargo al cliente. EL AFILIADO deberá entregar, a requerimiento de EL BANCO, una copia de dicha autorización en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes para resolver cualquier diferencia con el tarjetahabiente. De no cumplir esta disposición, EL AFILIADO accede que dicha transacción en disputa le sea debitada de futuros pagos. **2. Rechazo de Cargo Recurrente.**

La autorización original del tarjetahabiente no garantiza que EL BANCO Emisor de la tarjeta autorice cada cargo al momento en que deba aplicarse, por lo que, al recibirse la información de los cargos para cada período, EL BANCO solicitará una autorización electrónica y se limitará a procesar únicamente aquellas transacciones aprobadas por EL BANCO Emisor de las tarjetas. EL AFILIADO será responsable de tramitar, por sus propios medios, el cobro de los rechazos originados en el proceso de autorización. **3. Transacciones Casi – Efectivo.** Para una transacción casi-efectivo, EL AFILIADO deberá anotar en el comprobante la siguiente información sobre la identificación que presentó el tarjetahabiente: **a)** Nombre del tarjetahabiente, si llegase a ser diferente al que está embozado en la tarjeta no se puede realizar la transacción; **b)** Dirección del tarjetahabiente como figura en el documento de identificación; **c)** Tipo de documento de identificación; **d)** Número del documento de identificación; **e)** Vencimiento del documento de identificación; **f)** País que avala el documento de identificación. **X) DERECHO DE RECUPERACIÓN.** EL BANCO tiene el pleno derecho a recuperar de EL AFILIADO, el valor de cualquier comprobante de venta, más los gastos respectivos, que no cumpla con las disposiciones, procedimientos y regulaciones que aparecen en este contrato o en cualquier caso en que así se establezca en él, aun estando EL BANCO consciente de tales irregularidades al momento de pagar estos cargos. EL BANCO también podrá ejercer este derecho de recuperación sobre los gastos correspondientes al manejo, investigación, tasa de interés, cumplimiento y procesos de arbitrajes con las marcas internacionales, en donde se certifique el incumplimiento de las disposiciones, procedimientos y regulaciones que contempla este contrato, así como sobre cualquier suma pagada a EL AFILIADO en exceso del valor real de los comprobantes, aun cuando tal diferencia no haya sido notada en el momento de presentarlos a cobro. EL AFILIADO autoriza a EL BANCO a compensar el monto, debitándolo de pagos futuros originados en transacciones normales, o aplicando el débito de la(s) cuenta(s) bancaria(s) estipulada(s) en el contrato para los pagos de las liquidaciones por concepto de aceptación de tarjetas. EL BANCO se reserva el derecho de implementar sistemas de monitoreo transaccional que le

permitan identificar transacciones atípicas de acuerdo al histórico transaccional de EL AFILIADO o del rubro al que pertenece EL AFILIADO. EL AFILIADO autoriza a EL BANCO a bloquear fondos temporalmente sobre transacciones atípicas mientras realiza el proceso de investigación con EL AFILIADO y durante este tiempo, EL AFILIADO deberá presentar documentación soporte que garantice la legitimidad de la transacción atípica. Asimismo, EL BANCO gestionará con las marcas internacionales el proceso de controversias establecido para atender transacciones no reconocidas por el tarjetahabiente. Durante este proceso, EL BANCO puede bloquear fondos de la cuenta de liquidación de EL AFILIADO a la espera de la resolución final de las marcas internacionales. El derecho de recuperación de las transacciones que se efectuaron durante la vigencia de este contrato, establecido, sobrevivirá a la terminación del mismo. **XI) COBROS Y OTRAS CONDICIONES. a) Comisión.** Por concepto servicios prestados por parte de EL BANCO, EL AFILIADO acepta pagar una comisión denominada comisión BP POS sobre el total facturado en el cierre por tipo de transacción según se define en el Tarifario de comisiones BP POS y Cargos por Servicios. Todo cambio a dicho tarifario será publicado a los Afiliados de conformidad a lo establecido en las normas de transparencia en medios públicos de uso masivo. Estas comisiones se calcularán en base al monto de cada tipo de transacción. **b) Plazo de Pago.** EL BANCO reembolsará a EL AFILIADO la facturación en un plazo máximo de 72 horas después de realizado el cierre electrónico del POS o de haberse presentado a EL BANCO los comprobantes de venta por Transacciones con Tarjeta No Presente, cuando aplique. **c) Cobros Misceláneos.** EL BANCO se reserva el derecho de efectuar cobros de cargos por servicios por los siguientes conceptos: manejo de reclamos, contra cargo perdido, costos por transacción, costo de membresía, alquiler de equipo y publicidad, pérdida de equipo, mantenimiento, costo de comunicaciones, entre otros, conforme lo establecido en el Tarifario de comisiones BP POS y Cargos por Servicios, el cual es parte integral de este Contrato. Dichos cobros serán debidamente notificados a EL AFILIADO con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que dichos cobros entren en vigencia, en cumplimiento con las normas y leyes del país. **d) Capacitación.** EL BANCO se compromete a capacitar al personal de EL AFILIADO que operará los dispositivos para asegurar el buen uso de los POS, entregar manual de uso de los dispositivos a manera de garantizar el procesamiento exitoso de las transacciones. EL BANCO dispone de una línea telefónica directa para dar soporte a los comercios. **XII) EQUIPO Y PAPELERÍA.** EL BANCO suministrará a EL AFILIADO los equipos que se emplearán para la debida operación de las tarjetas. EL AFILIADO recibe el equipo en calidad de préstamo y EL BANCO es en todo momento el legítimo propietario de los aparatos electrónicos o manual de consulta, suministrados por este, así como de los formularios de comprobantes de venta, remisiones y demás papelería y dispositivos que contengan los nombres o logotipos de EL BANCO o de las marcas de las tarjetas comprendidas en este contrato. Estos deberán de ser utilizados solamente en las actividades del negocio indicados en la solicitud de afiliación, absteniéndose de entregarlos o permitir su uso a terceros. El equipo ubicado en las instalaciones de EL AFILIADO estará bajo su riesgo y responsabilidad, debiendo custodiarlo conforme las recomendaciones indicadas por EL BANCO. EL AFILIADO se abstendrá de hacer cambio en su instalación o programación. El Afiliado, por su cuenta, proveerá a los equipos de energía eléctrica, comunicación telefónica y reemplazo de baterías, para aquellos que las utilicen, y se compromete a devolver los equipos suministrados a la terminación de este contrato o cuando así lo requiera EL BANCO. EL AFILIADO firmará un acuse de recibido del equipo bajo su custodia. **a) Mantenimiento Preventivo y Correctivo.** EL AFILIADO permitirá y asistirá a cualquier persona(s) autorizada(s) por el Banco EL BANCO a ingresar a sus instalaciones a cualquier hora laborable para inspeccionar dichos equipos, realizar mantenimiento preventivo y correctivo, sustituirlos o retirarlos cuando estime que éstos no estén siendo

utilizados adecuadamente. **b) Daño, Pérdida o Robo del Equipo.** EL AFILIADO deberá informar inmediatamente a EL BANCO de cualquier desperfecto que sufra el POS con el fin que sea EL BANCO quien disponga de su revisión o reparación. Asimismo, EL AFILIADO deberá notificar de inmediato a EL BANCO el robo, pérdida, vandalismo o mal uso del equipo. EL BANCO no está obligado a reemplazar el equipo y en caso de facultar en ese objetivo, su única obligación para con EL AFILIADO será determinar el monto equivalente al dinero que en forma efectiva se mantiene en el equipo. Al momento de ser recuperado y reembolsado el POS, esta determinación será concluyente para ambas partes. EL AFILIADO autoriza expresamente a EL BANCO a debitar de su cuenta de liquidación o cualquier cuenta que posea en EL BANCO, el costo total del POS en caso de daño, robo o pérdida según el monto expresado en el Tarifario de comisiones BP POS y Cargos por Servicios, el cual forma parte integral del Contrato. **c) Devolución de Equipo o Comprobantes.** Al término de contrato de afiliación o cuando EL BANCO lo considere pertinente, EL AFILIADO deberá devolver a EL BANCO todo equipo que éste le haya otorgado en préstamo, toda papelería no utilizada con los logos de EL BANCO, así como los originales de los comprobantes de ventas de los últimos dieciocho (18) meses. En caso que EL AFILIADO no devuelva el equipo, lo extravíe, lo arruine o cualquier circunstancia que lo afecte, deberá cancelar en su totalidad el valor del mismo a EL BANCO, como propietario de éste. **d) Pago por Alquiler Equipo de Terminales de Venta y Exenciones por Volumen.** Cuando el volumen de facturación total con los POS alcance un promedio mensual durante los tres (3) meses anteriores superior a cincuenta mil lempiras (L.50,000.00) mensuales por POS, EL AFILIADO recibirá el equipo en calidad de préstamo sin costo adicional. En los casos que el promedio mensual no supere el mínimo estipulado, EL BANCO cargará a EL AFILIADO bajo concepto de Alquiler de Equipo por el uso de cada POS instalado en su comercio, el monto mensual establecido en el Tarifario de comisiones BP POS y Cargos por Servicios. EL AFILIADO autoriza a EL BANCO a deducir estos cargos de los pagos de las transacciones procesadas o de la cuenta bancaria estipulada para la liquidación, aplicándose regularmente a inicios de cada mes. **e) Pago por Servicio GPRS para Puntos de Venta.** En los casos que EL AFILIADO solicite y utilice POS con tecnología GPRS (sim card / chip de canal de data), EL BANCO cargará a EL AFILIADO bajo concepto de Costo de Comunicaciones un recargo mensual conforme lo establecido en el Tarifario de comisiones BP POS y Cargos por Servicios. EL AFILIADO autoriza a EL BANCO a deducir estos cargos de los pagos de las transacciones procesadas o de la cuenta bancaria estipulada para liquidación, aplicándose regularmente a inicios de cada mes. **XIII) RESPONSABILIDAD FISCAL Y LEGAL. a) Responsabilidad Fiscal.** EL AFILIADO es quien asume la responsabilidad de todas las cargas, tributos, impuestos o tasas de cualquier naturaleza que sean impuestos por las autoridades competentes en el país, sobre las ventas o servicios cobrados y nunca podrán ser cargadas a EL BANCO. EL BANCO retendrá el impuesto sobre ventas declarado por EL AFILIADO, de acuerdo a la Ley de Equidad Tributaria vigente, y EL BANCO deberá enviar un reporte de retención mensual de las transacciones del período. **b) Responsabilidad de EL AFILIADO sobre sus Productos o Servicios.** Queda especialmente convenido por ambas partes que EL BANCO no es responsable por la calidad de los productos y /o servicios que comercializa EL AFILIADO y que las garantías de dichos productos y/o servicios serán otorgados única y exclusivamente por EL AFILIADO. **c) Cumplimiento al Artículo 40 del Reglamento de la Ley de Tarjeta de Crédito. 1)** Identificar en un lugar visible las marcas de tarjetas de crédito que acepta o retirar las calcomanías que así lo indiquen en el momento que lo dejen de ser. **2)** Aceptar las tarjetas de crédito identificadas en el numeral anterior en su negocio. **3)** No podrá establecer recargos por el uso de la tarjeta de crédito. **4)** No podrá retener la tarjeta mientras el Tarjeta-Habiente realice el acto de consumo. **5)** No podrá establecer mínimos de compra ni eliminar descuentos. **6)** Requerir un documento

complementario de identificación al Tarjeta-Habiente que puede ser la tarjeta de identidad, licencia de conducir, pasaporte u algún otro similar, debiendo anotar el número del mismo en el comprobante de uso de la tarjeta. **7)** Entregar la factura original y la copia del comprobante del uso de la tarjeta en todos los casos al Tarjeta-Habiente. **8)** Requerir la firma del Tarjeta-Habiente en el comprobante de compra respectiva. **d) Exposición de Artículo 44 de la Ley de Tarjetas de Crédito.** EL AFILIADO deberá colocar en su local, en un lugar visible para el tarjetahabiente, el texto completo del artículo 44 de la Ley de Tarjetas de Crédito (Decreto No. 106-2006). A efecto, en caso que no contará con el mismo, EL BANCO podrá entregarle a EL AFILIADO un cartel en el cual se transcriba dicho texto y éste se obliga a exhibirlo. **e) Responsabilidad Legal.** EL AFILIADO exonera de toda responsabilidad civil y penal a EL BANCO por cualquier tipo de irregularidad relacionada con las transacciones y que sea imputable al tarjetahabiente por un mal uso de su tarjeta. Asimismo, EL AFILIADO exonera de toda responsabilidad a EL BANCO por el hecho de que imposibilita de pagarle y liquidarle las transacciones cobradas, por existir situaciones ajenas a EL BANCO que lo impidan. EL AFILIADO libera de toda responsabilidad a EL BANCO, sus subsidiarias, afiliadas, sucesoras y/o concesionarias, de todos los datos perdidos y gastos incluyendo entre otros: los honorarios de Abogados y los costos legales que surjan de cualquier juicio o reclamación motivada por la mercaderías y servicios que venda EL AFILIADO, la conducta dolosa o culposa, o las omisiones dEL AFILIADO, sus agentes y/o empleados, con relación a los deberes y obligaciones contemplados en este contrato, la infracción o supuestas infracciones cometidas por EL AFILIADO, sus agentes o empleados, de las leyes, reglamentos o fallos aplicables a EL AFILIADO y al incumplimiento de este contrato. **f) Las responsabilidades de ambas partes.** Se regularán, en lo que aplique, de conformidad con lo establecido en los Artículos del 8 al 11 de la Circular CNBS No. 022/2022 que contiene las Normas para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera, Conducta de Mercado y Atención al Usuario Financiero en las Instituciones Supervisadas. **XIV) TRASLADO.** EL AFILIADO no puede ceder o traspasar este contrato ni los derechos que se derivan de él, a terceros sin consentimiento escrito de EL BANCO. EL BANCO, por su parte, queda facultado para cederlo a otras empresas según su conveniencia, sin necesidad de previo ni posterior consentimiento dEL AFILIADO. **XV) NO RENUNCIA.** El hecho de no exigirle cumplimiento de cualquiera de los términos o condiciones de este contrato no constituirá renuncia a tal derecho. Pudiendo exigir más tarde el cumplimiento de cualquier término o condición de contrato. **XVI) MARCAS Y PUBLICIDAD.** EL AFILIADO se compromete a exhibir sin reserva alguna en su establecimiento y de manera prominente, el nombre y el logotipo de las marcas de las tarjetas representadas por EL BANCO, así como el material publicitario y promocional que EL BANCO le suministre, con la finalidad de informar al público qué tarjetas y otros productos de pago son recibidos en su establecimiento y comprometiéndose a retirar éstas de inmediato al término del presente contrato. Asimismo, acepta que su nombre y dirección sea incluido en materiales que contengan listas de establecimientos que aceptan las tarjetas. Este contrato no da derecho alguno de propiedad sobre el nombre, logotipo, marcas de servicio, marcas comerciales, nombres comerciales, lemas o frases acuñadas, ni a ninguna otra designación patentada o privilegiada perteneciente a EL BANCO o a las tarjetas. No obstante, EL AFILIADO no mostrará las marcas registradas, marcas, servicios, logos o el nombre de EL BANCO en promociones, publicidad, declaraciones a la prensa u otros, sin antes contar con el consentimiento por escrito de EL BANCO y viceversa siguiendo las indicaciones establecidas en dicho consentimiento. **XVII) INFORMACIÓN.** EL AFILIADO acepta que la información de su negocio en poder de la empresa, sea comunicada a EL BANCO, Visa Internacional y MasterCard, así como a cualquier otra organización encargada de velar por el funcionamiento de las tarjetas. EL AFILIADO se compromete a que el

presente contrato, sus anexos o demanda, serán mantenidos en confidencialidad y no serán divulgados, sin el previo consentimiento por escrito de EL BANCO a no ser que deban ser divulgadas para cumplir con una orden judicial o las leyes aplicables. Los documentos e información no serán utilizados para otros propósitos diferentes a los establecidos en el cumplimiento de este contrato. En el caso que EL AFILIADO deba de cumplir con una orden judicial para la divulgación de información, acuerda notificar por escrito a EL BANCO de forma inmediata a la recepción de la orden judicial, quien valorará la necesidad de buscar la orden protectora apropiada y / o renunciar. **XVIII) DOMICILIO.** El Afiliado designa como lugar para atender notificaciones de carácter extrajudiciales y judiciales, al domicilio indicado en la Solicitud de Afiliación que forma parte de este contrato. Cualquier cambio de propietario, domicilio, número de teléfono, números de fax, correos electrónicos u otros datos del Afiliado debe notificarse al Banco para la oportuna actualización de su base de datos. Para los efectos derivados de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Pedro Sula, Cortés. **DÉCIMA CUARTA:** Es entendido por EL CLIENTE que siempre deberá presentar su Documento Nacional de Identificación (DNI) para realizar depósitos y retiros en ventanilla, presentar reclamos y cualquier otra transacción u operación bancaria que lo requiera. **DÉCIMA QUINTA:** El uso de la Tarjeta de Débito, Servicio de Pagos Automáticos, BP en Línea, Autorización de Débito Automático y otros servicios electrónicos que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE y los que implemente en el futuro se verán afectados, en lo que respecta a depósitos y retiros, por el presente contrato, así como por los reglamentos especiales que tengan relación con los servicios antes referidos. **DÉCIMA SEXTA:** EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a realizar revisiones periódicas en sistemas y aplicativos disponibles, a fin de verificar que está excluido(a) de listas de seguimiento de actividades tipificadas como delitos de acuerdo a la legislación nacional y/o internacional vigente, que impidan la continuidad normal de relaciones contractuales y comerciales con EL BANCO, así como también cuando exista riesgo inminente de conocimiento público, por el cual el CLIENTE pueda incurrir en insolvencia, para lo cual faculta a EL BANCO a dar por terminado el presente Contrato y su(s) Addendum(s), así como exigir el pago de cualquier valor adeudado, a la fecha de cancelación, autorizando irrevocablemente al Banco para bloquear y/o debitar de sus cuentas bancarias, a fin de abonar dichas cantidades al saldo adeudado, al tenor del presente contrato. **DÉCIMA SEPTIMA:** EL BANCO queda autorizado para actualizar la información de EL CLIENTE cuando esta se reciba del correo electrónico proporcionado o registrado por el cliente, ya sea al momento de la apertura o en cualquier actualización de datos posterior a la apertura, por vía telefónica llamando a los números proporcionados por EL CLIENTE al momento de iniciar la relación de negocio. De conformidad a la regulación emitida por el ente regulador (CNBS) del sistema financiero, es obligación de EL CLIENTE notificar a EL BANCO cualquier cambio que sea objeto de actualización de sus datos. En caso de omitir EL CLIENTE dicha notificación, tendrá por buenas y válidas las notificaciones que se le hagan en la dirección indicada en los registros de BANPAÍS. **DÉCIMA OCTAVA:** EL BANCO podrá determinar tarifas o comisiones de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Normas de Protección al Usuario Financiero, sus correspondientes Normas Complementarias y demás leyes aplicables, las cuales serán notificadas a través de los medios y en los plazos establecidos en el presente contrato y de conformidad con la legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA:** EL CLIENTE entienda y acepta que EL BANCO como institución recaudadora, aplicará el cobro del impuesto sobre la renta, calculado sobre el monto de los intereses pagados, conforme lo indica el Régimen Fiscal vigente según la Ley de Simplificación de la Administración Tributaria contenida en el Decreto No. 110-93 y aplicará el cobro de la Contribución Especial por Transacciones Financieras Proseguridad Poblacional conforme a lo indicado en la Ley de Seguridad

Poblacional contenida en el Decreto No. 105-2011. **VIGÉSIMA: MEDIOS O CANALES OFICIALES PARA DAR AVISO DE HURTO, ROBO Y EXTRAVÍO. I)** EL CLIENTE queda obligado de notificar a EL BANCO en caso de robo, hurto, extravío, pérdida, sustracción, destrucción o deterioro total o parcial de la libreta de ahorros, cheques o esqueleto de cheques, tarjeta de débito documento de inversión (CDT) o de alguno de los medios de autenticación, si estos son físicos o de exposición de información, o sospecha de comisión de un acto ilícito por el uso indebido de alguno de los medios de autenticación por un tercero no autorizado. **II)** EL CLIENTE queda obligado a dar aviso inmediato a BANPAÍS al correo electrónico [asuservicio@banpais.hn](mailto:asuservicio@banpais.hn), WhatsApp oficial de BANPAÍS o llamada telefónica al número de atención al cliente (504) 2545-1212, todos disponibles las 24 horas del día, o presencialmente en cualquier agencia a nivel nacional en los horarios de atención al cliente establecidos en cada agencia, a fin de que la cuenta, tarjeta de débito, CDT, cheques o cualquier servicio pueda ser bloqueado. En el caso de la tarjeta de débito se generará y proporcionará un número de referencia del bloqueo realizado a solicitud del cliente o su designado. EL CLIENTE será responsable por el uso que le dé un tercero, con firma falsa o sin ella, antes de la notificación. Es entendido que EL BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad pasada, presente o futura que pudiera derivarse de la omisión del aviso antes referido. EL BANCO no será responsable por las transacciones efectuadas antes del aviso indicado. EL CLIENTE deberá notificar a la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), al Ministerio Público o cualquier otra autoridad competente el robo, hurto, extravío, pérdida, sustracción de su libreta, chequera, tarjeta de débito, CDT o medios de autenticación física y será responsable de llevar a cabo todas las gestiones que conforme a Ley corresponden para la cancelación y reposición de la libreta de ahorros, chequera, tarjeta de débito, CDT y medios de autenticación física. EL BANCO le extenderá y en los casos que aplique con recargo, una nueva libreta, chequera, tarjeta de débito, documento de inversión (CDT) o medio de autenticación, quedando sin ningún valor y efecto la anterior. **VIGÉSIMA PRIMERA: RECLAMOS.** EL BANCO no se hará responsable por reclamos posteriores a operaciones en las que medie el consentimiento del cliente, constatado con la firma del mismo. EL CLIENTE podrá presentar sus reclamos, en primer lugar, ante la institución supervisada. De no estar conforme con lo resuelto por la institución, podrá recurrir a la CNBS o cualquier otra instancia de acuerdo a la legislación aplicable. Los reclamos presentados ante la institución supervisada y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberán tener una respuesta oportuna, por escrito y sin ningún costo para el usuario financiero. Asimismo, tiene derecho a obtener el reembolso o devolución de importes indebidamente cobrados por BANPAÍS en operaciones activas o pasivas. Dicho reembolso o devolución deberá hacerse en la misma especie en la que se efectuaron los cobros indebidos. EL CLIENTE deberá notificar a EL BANCO cualquier error u omisión y presentar reclamo dentro del plazo de diez (10) días calendario después del cierre mensual que opere EL BANCO sobre los productos o servicios que se rigen por el presente contrato, sin limitar la realización de reclamos antes del cierre, para la cuenta de cheques en el mismo plazo después de haber recibido el estado de cuenta. Transcurrido dichos plazos sin presentar reclamo correspondiente, se tendrán por válidas todas las transacciones realizadas, relevando y eximiendo con ello a EL BANCO de toda obligación respecto a los mismos. EL BANCO tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para analizar y resolver reclamos, contados a partir de la fecha de la recepción del reclamo, debiendo comunicar la respuesta por escrito al usuario financiero. Este plazo podrá ser ampliado hasta diez (10) días hábiles, informando por escrito al usuario financiero las razones de la extensión del plazo. En caso de aquellos reclamos relacionados con productos ofrecidos de acuerdo a licencias internacionales o cuando se trate de reclamos cuya solución o análisis dependa de instituciones del extranjero, el plazo será de treinta (30) días hábiles, este plazo podrá

ampliarse hasta un máximo de ciento treinta y cinco (135) días calendario de conformidad a las instancias que se requieran para la resolución del reclamo. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** En cualquier momento, cuando así convengan a sus intereses, EL BANCO se reserva el derecho de rehusarse a continuar operando la cuenta de ahorro, cuenta de cheques o CDT lo mismo que de cancelar anticipadamente cualquier cuenta, previa notificación a EL CLIENTE y devolviendo a EL CLIENTE las cantidades depositadas y los intereses acumulados a la fecha si los hubiere. En el caso de las cuentas de cheques, EL BANCO pagará los cheques girados en la medida de la provisión de fondos siempre que la cuenta esté vigente. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar o bloquear valores de su cuenta de ahorros o cheques, así como cancelar el CDT y aplicarlos a las obligaciones directas o indirectas que estén vencidas con la institución, así mismo cuando se le acrediten o depositen indebidamente valores que no le corresponden, serán debitados o rebajados de su cuenta. Es entendido y expresamente aceptado por EL CLIENTE que en caso que EL BANCO no desee continuar la relación contractual, comercial o de negocios con EL CLIENTE, en cumplimiento y atención a sus políticas internas, y con fundamento en al Artículo 23 numeral 8 y Artículo 31 de las “Normas Complementarias para el Fortalecimiento de la Transparencia, la Cultura Financiera y Atención al Usuario Financiero de las Instituciones Supervisadas” contenidas en la Circular CNBS No. 023/2022, EL BANCO se reserva el derecho de resolver o rescindir unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso EL BANCO queda expresamente autorizado por EL CLIENTE para debitar de cualquiera de sus cuentas de forma anticipada, inmediata y sin necesidad de comunicación previa, las cantidades necesarias a fin de cancelar la totalidad de la deuda o deudas pendientes de pago. En caso de que estos valores no cubran el importe total de los valores debidos, EL BANCO suscribirá con EL CLIENTE un acuerdo de pago, todo de conformidad con el Artículo 20 de las citadas normas. **VIGÉSIMA TERCERA:** Será de entera discrecionalidad y decisión de EL BANCO, de conformidad a sus políticas y circulares normativas internas, aceptar y actuar sujeto a las instrucciones en toda solicitud de gestión que haya sido enviada por teléfono, fax, correo electrónico, BP en Línea, Cajeros Automáticos, ACH o cualquier impulso electrónico o computacional. Es entendido que dichos mensajes serán enviados enteramente por riesgo de EL CLIENTE y que EL BANCO asumirá que han sido otorgados con autorización de EL CLIENTE. EL BANCO no será responsable por cualquier error u omisión que pueda ocurrir en la transmisión del mensaje. **VIGÉSIMA CUARTA:** El presente contrato tendrá un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse de manera automática anualmente sin necesidad de comunicación escrita. Es entendido y aceptado que EL BANCO se reserva el derecho de modificar el presente contrato en cuyo caso se tendrá como aviso legal para EL CLIENTE, cualquiera que EL BANCO notifique con anticipación de treinta (30) días calendario en caso de modificación de contratos o quince (15) días calendario en caso de tasas de interés, comisiones o precios, a través de avisos escritos al domicilio del cliente, comunicaciones en televisión, radio y periódicos, mensajes por medios electrónicos o avisos en las agencias y pagina WEB. En caso del servicio de procesamiento de adquirencia POS, si el Afiliado no acuerde las modificaciones al contrato, podrá dar por concluida la relación contractual con la consiguiente aplicación del pago de los valores que correspondan. Se le otorga al Afiliado un plazo de diez (10) días para responder al Banco por escrito su objeción o comentario a las modificaciones notificadas. De no recibir respuesta de rechazo por parte del Afiliado en el tiempo estipulado, dichas modificaciones se considerarán aceptadas. **VIGÉSIMA QUINTA: FIRMAS DEL MULTICONTRATO.** La(s) firma(s) de este contrato y de la solicitud, que forma parte integral del mismo, podrá(n) ser: caligráfica o firma electrónica avanzada. A efecto de lo anterior, las partes acuerdan que podrá considerarse como firma electrónica avanzada la que por disposición de la Ley se defina como tal. **VIGÉSIMA**

**SEXTA:** El cliente reconoce haber leído el contenido total de este contrato y su(s) anexo(s) y, por consiguiente, acepta de manera total las cláusulas contenidas en el mismo, que son de cumplimiento obligatorio. EL CLIENTE declara que ha recibido conforme de parte de EL BANCO: Certificado de Depósito a Término original, copia del contrato y anexos al contrato, se le ha informado sobre las condiciones del producto o servicio, consecuencias de mal uso del producto o servicios, tarifas de cargos por servicios, cobro de penalización y el pago de intereses en certificados de depósito a plazo CDT y comisiones en los casos que aplique y de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, Normas de Protección al Usuario Financiero y demás legislación aplicable; proceso de suscripción o afiliación de los S.E. información sobre sus derechos y deberes, asesoramiento sobre las consecuencias que se deriven del incumplimiento total o parcial de lo pactado en el contrato, información sobre educación financiera e información sobre las instancias para presentar reclamos. Asimismo, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO envío de información de promociones, ofertas, beneficios adicionales y ofrecimiento de productos y servicios o de referencia de las obligaciones que EL CLIENTE tenga con EL BANCO por medios directos como llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo electrónico o cualquier otro medio que de acuerdo al análisis de EL BANCO se ajustan a las necesidades de EL CLIENTE. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Los depósitos a que se refiere este contrato se encuentran protegidos por el Fondo de Seguros de Depósitos (FOSEDE) según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley de Seguros de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero a excepción de los depósitos descritos en el Artículo 29 de la misma ley. **VIGÉSIMA OCTAVA:** El presente contrato podrá terminar por las causas siguientes: 1. Por mutuo consentimiento de las partes; 2. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquier de las partes; 3. Por decisión de cualquiera de las partes de dar por terminado el contrato. En caso de controversia no resuelta por vía de negociación directa, las partes se someten a los procedimientos de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de Honduras y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés. En caso de comunicaciones, citaciones, notificaciones y requerimientos señalamos las siguientes direcciones: Para EL BANCO: Edificio Torre del País, Bulevar José Antonio Peraza, San Pedro Sula, Departamento de Cortés. Teléfono número: (504) 2545-1212 y para EL CLIENTE la dirección establecida en este contrato y/o las definidas en la solicitud de apertura que forma parte integral de este contrato.